



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 27 de enero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A BANCA
MIFEL, S.A.A.I.B.M.G.F.M, EL CONDOMINIO
VERTICAL DE TIPO COMERCIAL Y DE
SERVICIOS, UBICADO EN EL CENTRO
URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA,
MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE
MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 371, 385, 362, 368, 162-A1,
159-A1, 156-A1, 64-B1, 03, 07, 1-A1, 4-A1, 12-A1,
13-A1, 364, 366, 165-A1, 155-A1, 157-A1, 379, 374, 359,
360, 369, 367, 376, 386, 365, 153-A1, 158-A1, 152-A1,
63-B1, 167-A1, 164-A1, 163-A1 y 361.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 358,
380, 363, 388, 377, 65-B1, 370, 378, 166-A1, 151-A1,
383, 373, 372, 384, 161-A1, 375, 387, 389, 382, 381, 357,
160-A1 y 154-A1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

BANCA MIFEL S.A.A.I.B.M.G.F.M
FIDEICOMISO 1238/2011
P R E S E N T E

Me refiero al formato de solicitud recibido con expediente número DRVMZNO/RLN/OAH/ 009/2015 mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Condominio Vertical de Tipo Comercial y de Oficinas, para desarrollar un total de 5,83.34 m.2 de área enajenable, en terreno de su propiedad con superficie de 2,014.50 metros cuadrados (DOS MIL CATORCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), ubicado en el Blvd. Interlomas número 39, lote 9 manzana 3 Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que la reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical como "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, un departamento, vivienda, local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes así como del terreno e instalaciones de uso general.

Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar, mediante la Escritura Pública número 31, 153, Libro 713, de fecha veintidós de febrero del dos mil once, ante la fe del Notario

Público número 163, en el Distrito Federal e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el día doce de julio del dos mil once mediante el folio real electrónico 5025710, volante 84599.

Que la Dirección General de Protección Civil Estatal, mediante oficio No. SSC/DGPC/O-7090/2014, de fecha 5 de diciembre del 2014, emitió dictamen positivo en materia de prevención de riesgos.

Que la Delegación federal en el Estado de México de la Secretaría de Medio Ambiente y recursos naturales mediante oficio DFMARNAT/4230/2013 de fecha 13 de noviembre del 2013 y DFMARNAT/0476 de fecha 6 de febrero del 2014, informa que el proyecto de construcción de oficinas y locales comerciales en el predio anteriormente citado no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental

Que asimismo la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones mediante oficios número 21101A000/1571/2014 de fecha 3 de julio del 2014, emitió dictamen positivo en materia de incorporación e impacto vial.

Que se acredita la existencia de los servicios de agua potable y drenaje para el desarrollo de comercio y oficinas mediante comprobantes números 87632 y de fechas 25 de noviembre del 2014 y por el Organismo de Aguas de Huixquilucan, mediante cuenta no 09503370001003900000.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México,

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, Con fundamento en los artículos 8, 14, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I; 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV; 5.38, 5.49,5.50, 5.51 y 5.52 de la reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de su Reglamento, así como lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan publicado en la Gaceta del Gobierno el 22 de abril del 2009 y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 12 fracción III, 13 fracción II y 15 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano de fecha 22 de marzo de 2007 y de Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por lo que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento, publicadas en Gaceta del Gobierno del 2 de septiembre de 2009 y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a **BANCA MIFEL S.A.A.I.B.M.G.F.M.FIDEICOMISO 1238/2011** a través de su representante legal **LIC. MAURICIO MORALES RAMOS**, el Condominio Vertical de Tipo Comercial y de oficinas, como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 2,014.50 m2 (dos mil catorce punto cincuenta metros cuadrados), ubicado en el Blvd. Interlomas número 39, Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 17 áreas privativas (4locales comerciales y 13 oficinas), con una construcción total de 12, 301.10 metros cuadrados, conforme al plano de Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE DESPLANTE DE EDIFICIO COMERCIAL Y DE OFICINAS	1, 930.47 M2
SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN	84.03 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	2, 014.50 M2
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	5, 983.34 M2

SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (3 NIVELES DE ESTACIONAMIENTO)	3, 959.87 M2
SUPERFICIE DE ÁREAS DE SERVICIO, INCLUYE ADMINISTRACIÓN, CIRCULACIONES Y BAÑOS	2, 357.89 M2
NUMERO DE DESPLANTE DE EDIFICIOS:	1
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS (4 LOCALES COMERCIALES Y 13 OFICINAS)	17
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	248
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN:	12, 301.10 M2

SEGUNDO: El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización

TERCERO: Por tratarse de un condominio comercial y de oficinas, debe dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno número 42, de fecha 1º de septiembre del 2011, en su artículo 5.38, fracción X, inciso a), la cual a la letra dice "Cederá a título gratuito al Estado y al Municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización.

A excepción de las áreas de donación a favor de los Municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, mediante el depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo e Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de este y demás disposiciones jurídicas aplicables"...

En base al artículo 42, fracciones V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las áreas de donación son las siguientes:

Área de Donación	Superficie de Área Enajenable	% Requerido	TOTAL
Municipal	5, 983.34	4%	239.33 M2
Estatal	5, 983.34	3%	179.50 M2
TOTAL	5, 983.34		418.83 M2

CUARTO: De conformidad con el artículo 59, fracción III, deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, las cuales son:

Costo de equipamiento	Unidad	Obligación correspondiente	Costo Directo
Guardería infantil	M2	29.9167 m2	195, 015.00
Edificio administrativo	M2	29.9167 m2	203, 621.00
Obra de equipamiento urbano básico en 250m2	M2	250.00 m2	1' 522, 910.00
TOTAL			1' 921, 546.00

QUINTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 y 59 fracción V y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el condominio deberá cumplir con las obras de equipamiento correspondientes:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Decimo Primera, del Código Administrativo del Estado de México, 6.1 fracción I Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reusó y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique dentro del desarrollo.

Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

Red de distribución de energía eléctrica.

Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.

Guarniciones y banquetas.

Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos, andadores y banquetas.

Jardinería y forestación.

Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

Señalamiento vial.

Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

Que la Delegación federal en el Estado de México de la Secretaría de Medio Ambiente y recursos naturales mediante oficio DFMARNAT/4230/2013 de fecha 13 de noviembre del 2013 y DFMARNAT/0476 de fecha 6 de febrero del 2014, informa que el proyecto de construcción de oficinas y locales comerciales en el predio anteriormente citado no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental

VIALIDAD. Deberá dar debido cumplimiento a lo señalado por la Dirección General de Vialidad en su oficio No. 21101A000/1571/2014 de fecha 3 de julio del emití dictamen positivo en materia de incorporación e impacto vial, para el desarrollo que nos compete.

- SEXTO.** Deberá dar cumplimiento a las acciones y medidas de seguridad de protección civil que determine la Dirección General de Protección Civil Estatal, relacionadas con su oficio No. SSC/DGPC/O-7090/2014, de fecha 5 de diciembre del 2014, emití dictamen positivo en materia de prevención de riesgos, el cual obra agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.
- SÉPTIMO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir del presente Acuerdo, para que se presente a la Dirección General de Operación Urbana, la documentación y proyector técnicos ejecutivos de las obras aprobadas por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los derechos a que se refieren el punto noveno de éste acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV, del artículo invocado y del 115 fracción IX.
- OCTAVO.** Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondiente según recibo oficial número..2015405117900866255, cuyo importe es de \$ 177,366.00 (Ciento setenta y siete Mil trescientos sesenta y seis Pesos 00/100 Moneda Nacional) expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios
- NOVENO.** Se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en este Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II y IX del Reglamento del Libro del Código Administrativo del Estado de México.
- DECIMO.** Para garantizar le ejecución y entrega de las obras de equipamiento y con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir del presente Acuerdo, la fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras de equipamiento por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad \$ 2'498, 010.84 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL).
- DÉCIMO PRIMERO.** Para garantizar le ejecución y entrega de las obras de urbanización y con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir del presente Acuerdo, la fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad \$ 4'549, 087.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- DÉCIMO SEGUNDO** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 3'499, 297.52 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$69,986.00 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiendo acreditar el pago ante ésta dependencia.
- DÉCIMO TERCERO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Décimo y Décimo Primero del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
CUARTO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII de la reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 66 y 115 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe al titular de la presente autorización, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de los locales comerciales y de servicios, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del condominio y en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza o garantía al interior del condominio.

**DECIMO
QUINTO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, como titular de la autorización y propietario del terreno.

**DECIMO
SEXTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial y de servicios del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII de la reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de los locales comerciales y de servicios.

**DECIMO
SEPTIMO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38, fracción XII de la reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
OCTAVO.**

En el CONDOMINIO, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso Comercial y de oficinas en condominio que se autoriza. El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil Estatal, expedida con oficio número SSC/DGPC/O-7090/2014, de fecha 7 de noviembre del 2014, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Huixquilucan

**DECIMO
NOVENO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGESIMO.

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**VIGESIMO
PRIMERO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha del presente Acuerdo, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**VIGÉSIMO.
SEGUNDO**

Deberá colocar una placa metálica de al menos 80 X 80 cm. En un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo de desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.

**VIGÉSIMO
TERCERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo algunos de los actos para los cuales la reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del mismo de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
CUARTO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical de Tipo Comercial y de oficinas, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**VIGÉSIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical de Tipo Comercial y de oficinas, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JAVIER RODRÍGUEZ VIVAS
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

A: JOSE HUITRON MONROY, FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A., FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. EUGENIO GABUTTI CAMERON Y ARTURO GARATE CABALLERO.

En los autos de expediente marcado con el número 831/13 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por FERNANDO JORGE MONDRAGON ZUÑIGA en contra de JOSE HUITRON MONROY, FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A., FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. EUGENIO GABUTTI CAMERON y ARTURO GARATE CABALLERO, el actor reclama las siguientes prestaciones:

A) La nulidad del contrato de Compra Venta celebrado entre JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ como comprador y JOSE HUITRON MONROY como vendedor en fecha 30 de mayo de 1995 respecto al LOTE 12 (ENTRE OTROS), MANZANA I, UBICADO EN AVENIDA CENTRAL FRACCIONAMIENTO "LOMA DEL RIO", PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20.00 metros y linda con Ex Hacienda Encarnación, AL SUR: 20.00 metros y linda con Avenida Central, AL ORIENTE: en 52.00 metros y linda con lote 11, AL PONIENTE: en 49.06 metros y linda con lote 13, lote de terreno que es propiedad del actor desde el año 1971, que se acredita fehacientemente con el contrato de compraventa por medio del cual se le trasladó la propiedad y dominio del inmueble antes indicado. B) También demanda la Nulidad de todo lo actuado en el expediente 109/2011 del índice de Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México (actualmente Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México), en virtud de la ilegalidad con la que fue tramitado en base a un supuesto contrato de compra venta celebrado con JOSÉ HUITRON MONROY en fecha 30 de mayo de 1995 respecto al LOTE 12 (ENTRE OTROS), MANZANA I, UBICADO EN AVENIDA CENTRAL FRACCIONAMIENTO "LOMA DEL RIO", PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, teniendo como consecuencia de la tramitación del referido juicio una sentencia favorable a los intereses del hoy demandado toda vez que se le declara propietario de dicho lote de terreno (entre otros), y por consecuencia de lo anterior solicita se decrete la NULIDAD de la sentencia definitiva y auto que declara ejecutoriada la misma dentro del expediente 109/2011 por el Juez Décimo Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México (actualmente Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México). C) La cancelación del oficio número 3221 (tres, dos, uno) de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, expedido por el Juez Décimo Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México (actualmente Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México), mediante el cual se ordena al C. Registrador del Instituto de la Función Registral (IFREM) del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México la inscripción (entre otros) del al LOTE 12 (ENTRE OTROS), MANZANA I, UBICADO EN AVENIDA CENTRAL FRACCIONAMIENTO "LOMA DEL RIO", PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, a favor de JOSE ANTONIO HUITRON

RODRIGUEZ, lo cual causa graves perjuicios al suscrito en virtud de que de llevarse a cabo la inscripción referida surtiría plenos efectos de publicidad a favor del hoy demandado, violentándose en mi perjuicio el derecho de posesión y propiedad contenidos en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que emanan de mi compra efectuada el 5 de agosto de 1971. D) La CANCELACION de los pagos de derechos y/o impuestos realizados ante el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, como son Traslación de Dominio, Impuesto Predial, Clave y Valor Catastral o cualquier otro que se haya realizado por el hoy demandado ante cualquier dependencia pública o privada y que sea consecuencia inmediata del contrato de compra venta celebrado entre JOSÉ ANTONIO HUITRON RODRÍGUEZ como comprador y JOSÉ HUITRON MONROY como vendedor, en fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, respecto al LOTE 12 (ENTRE OTROS), MANZANA I, UBICADO EN AVENIDA CENTRAL FRACCIONAMIENTO "LOMA DEL RIO", PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, así como los que sean consecuencia de la sentencia definitiva del juicio de usucapión del cual hoy se solicita su nulidad, en relación al mismo inmueble que es materia del presente juicio. E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: Acredita su dicho con el contrato de compra venta de fecha cinco de agosto de 1971, que en copia certificada exhibe, y que lo hace legítimo propietario del al LOTE 12 (ENTRE OTROS), MANZANA I, UBICADO EN AVENIDA CENTRAL FRACCIONAMIENTO "LOMA DEL RIO", PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo adquirido del Sr. CANDELARIO RAMÍREZ VELÁZQUEZ, persona que se ostentó ante el actor como legítimo propietario del referido inmueble, acreditando su dicho con el respectivo contrato de compraventa celebrado con su causahabiente Sr. ARTURO GARATE CABALLERO en fecha 26 de junio de 1969, quien a su vez lo adquirió de FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A., manifestando a su Señoría que de acuerdo al Testimonio de la escritura que contiene adjudicación de bienes, que otorga el Lic. Francisco Paniagua Chávez, en su carácter de Juez Cuarto de lo Civil Partido Judicial de la Ciudad de México, en rebeldía de la negociación FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA a favor de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANÓNIMA, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO CESIONARIA DE FINANCIERA AMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA. Que es el caso que el día martes 28 de mayo de 2013, se presentó ante la Oficina Recaudadora de Impuestos del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, sito en la Cabecera Municipal para realizar el pago sobre traslación de dominio y pago de impuesto predial a mi nombre, que manifiesta bajo protesta de decir verdad, el suscrito no contaba con los recursos económicos suficientes para hacerlo con antelación, manifestándome la persona que atiende la ventanilla, que no era posible efectuara ese trámite en virtud de que ya existía en sus archivos ese pago de impuesto a favor de una persona de nombre JOSÉ ANTONIO HUITRON RODRÍGUEZ, proporcionándome datos de la sentencia que lo acreditaba como propietario como son número de expediente y Juzgado y los lotes que se adjudicó entre lo que se encuentra el LOTE 12 (ENTRE OTROS), MANZANA I, UBICADO EN AVENIDA CENTRAL FRACCIONAMIENTO "LOMA DEL RIO", PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Pero dado que dicha persona promovió sin derecho alguno prescripción positiva incurriendo en falsedades y engaños ante la Autoridad Judicial. Es el caso que mediante auto de fecha ocho (8) de julio de dos mil trece (2013) se admite la demanda y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados, por auto de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, es que se manda publicar el presente edicto por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a JOSE HUITRON MONROY, FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A., FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA,

S.A. EUGENIO GABUTTI CAMERON y ARTURO GARATE CABALLERO que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de que surta efectos la última publicación, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos, a dar contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía; de igual forma se le previene también para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en el primer cuadro de ubicación de este Juzgado, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán conforme a los términos del artículo 1.168 y 1.170 del Ordenamiento Legal invocado.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

371.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. 611/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de HECTOR GARCIA DE LEON LOPEZ y MARIA DEL CARMEN CARMONA JIMENEZ expediente número 611/2014. La C. Juez Décimo Primero de lo Civil, ordenó a sacar a remate en Primera Almoneda; LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "I" MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DIECIOCHO, MANZANA UNO, LOTE UNO, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PRIVADA HACIENDA ALMERIA, ASÍ COMO EL UNO PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO, DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "URBI HACIENDA BALBOA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SUS DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADOS CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL, y para que tenga verificativo la diligencia de remate señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, en consecuencia convóquense a postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, únicamente en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico Diario Imagen; debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de \$1'817,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BEATRIZ DAVILA GOMEZ.-RÚBRICA.

385.- 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 167/2014.

ACTOR: FRANCISCO JAVIER RUIZ HARO.

DEMANDADOS: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

EN LIQUIDACION PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC Y GUADALUPE MONROY ANDRES.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO EN LIQUIDACION PROGRAMA
FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC.

FRANCISCO JAVIER RUIZ HARO por su propio derecho demanda en juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) de ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO EN LIQUIDACION PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de usucapión en virtud del transcurso del tiempo que ha operado en favor del suscrito, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Hidalgo, número interior 29, Sector Zona 5, manzana 743, lote 11, vivienda 29, del Condominio Horizontal, 7-m-743-11, del Polígono 7, Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) La cancelación de la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C) La inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre del suscrito ante el citado Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, Estado de México, por haber operado la usucapión a mi favor respecto del bien inmueble antes mencionado. Fundando el señor FRANCISCO JAVIER RUIZ HARO su acción en los siguientes hechos: Con fecha 20 de julio de 1992, adquirí la posesión física, jurídica y material del bien inmueble ubicado en Avenida Hidalgo, número interior 29, Sector Zona 5, manzana 743, lote 11, vivienda 29, del Condominio Horizontal, 7-m-743-11, del Polígono 7, Ecatepec de Morelos, Estado de México, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe ya que todos los vecinos lo conocen como dueño y propietario desde hace más de 21 años, cuya causa generadora de la posesión derivó de que en fecha 20 de julio de 1992 el suscrito en mi calidad de comprador celebré contrato de compra venta, con la señora GUADALUPE MONROY ANDRÉS, en calidad de vendedora, respecto del bien inmueble mencionado, entregándome la posesión material del mismo, sin que a la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble, lo cual le consta a diversas personas, acreditando dicha circunstancia con el contrato de compraventa ya mencionado. Siendo que en dicho contrato a que se hace referencia se pactó que el precio de la operación de dicha compraventa del inmueble materia del presente juicio fue de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, el cual fue pagado en una sola exhibición al momento de la celebración del referido contrato tal y como se desprende de la cláusula segunda del mismo; el inmueble materia del presente juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 06.00 metros con área común; Al Sureste: 10.00 metros con fracción 28 del mismo lote; Al Suroeste: 06.00 metros con fracción 14 del mismo lote; Al Noroeste: 10.00 metros con fracción 30 del mismo lote, con una superficie total de 60 metros cuadrados. Mencionando que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO EN LIQUIDACION PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC descrito en el folio electrónico número 00175713, lo cual se acredita con el certificado de inscripción bajo el número de trámite 76439, expedido por dicho Instituto de la Función Registral.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de diciembre del año 2015, se hace saber ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO EN LIQUIDACION PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC a través de persona que lo represente legalmente, que deberán presentarse en éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se le previene para que señale domicilio en el lugar de ubicación de

este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO, DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL TODOS DE ESTA ENTIDAD, SE EXPIDE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

FECHA DE LOS AUTOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----DOY FE.-----
 -----PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PAUL GIOVANNI CRUZ MAYEN.-RÚBRICA.

362.-27 enero, 8 y 17 febrero.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., HOY SU CESIONARIA CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, "HOY SU CESIONARIA ADMINISTRADORA BLACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", EN CONTRA DE FERNANDO ROJAS LOPEZ Y OTRA, EXPEDIENTE NÚMERO 407/2011, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS OCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO TRES SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE SE EDIFICARA SOBRE EL LOTE SEIS DE LA MANZANA VEINTISIETE (ROMANO) UBICADA EN LA CALLE DE MORELOS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS ECATEPEC" MUNICIPIO DE ECATEPEC MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO PRECIO DE AVALUO LA CANTIDAD DE \$276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALUO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LA TESORERÍA, LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN EL PERIODICO "EL ECONOMISTA".-----

AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO O EN LOS TERMINOS QUE LA LEGISLACIÓN PROCESAL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLA PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-MÉXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

368.-27 enero y 9 febrero.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
EDICTO

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 345/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, promovido por EVA VELAZQUEZ PEREZ, como apoderada legal de GENARO VELAZQUEZ PEREZ, en contra de JAVIER SILVA PEREZ, JENIFER SILVA HERNANDEZ, MARIO SILVA PÉREZ, ODILON PÉREZ LONGINOS y LEONOR QUECHOLAC GARCÍA, el Juez del conocimiento por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, ordenó emplazar por medio de edictos a LEONOR QUECHOLAC GARCÍA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibida que para el caso de no hacerlo, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: 1) La declaración de que GENARO VELÁZQUEZ PÉREZ, tiene mejor derecho que los demandados sobre el predio ubicado en Paraje El Neyu del Poblado de Magdalena Chichicaspa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México (hoy carretera Huixquilucan-Naucaupan sin número, Paraje "Neyu", Magdalena Chichicaspa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México); 2) La devolución de la posesión jurídica del predio citado que los demandados se encuentran ocupando; 3) La restitución por los demandados de sus accesorios y frutos de la fracción del predio citado; 4) El pago de gastos y costas. HECHOS. GENARO VELÁZQUEZ PÉREZ, en fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, celebró contrato de compraventa con la señoras MARÍA ANTONIETA PÉREZ LONGINOS, sobre el predio ubicado en Paraje El Neyu del Poblado de Magdalena Chichicaspa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México (hoy carretera Huixquilucan-Naucaupan sin número, Paraje "Neyu", Magdalena Chichicaspa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México). En fecha veintitrés de mayo de dos mil dos, GENARO VELAZQUEZ PÉREZ, realizó Inmatriculación Administrativa ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad sobre el citado predio, por lo que es el auténtico y legítimo poseedor y propietario del bien inmueble de referencia, señalando que el día que adquirió el predio se le entregó la posesión por parte del vendedor. Que por escritura pública 38,722 de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, ante la fe del Licenciado Jesús Orlando Padilla Becerra, Notario Público 30 del Estado de México se protocolizó el otorgamiento y firma por rebeldía de la formalización del contrato de compraventa celebrado, otorgado por el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Huixquilucan, conforme a los autos del expediente 258/07, firmando el Juez en rebeldía de la señora MARÍA ANTONIETA PÉREZ LONGINOS, predio que se adquirió con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 metros y linda con Genaro Gutiérrez; AL SUR: 29.00 metros y linda con Micaela Pérez; AL ORIENTE: 38.00 metros y linda con carretera Naucaupan Huixquilucan; AL PONIENTE: 49.00 metros y linda con Esteban Silva; con una superficie de 1,449.00 metros cuadrados. Que en el momento que adquirió la posesión se le entregó la posesión de la totalidad del inmueble materia del presente Juicio. Que es el caso que en fecha tres de Junio del año en curso, los demandados ingresaron a su posesión sin derecho alguno, por lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano suspendió la obra; que los demandados ocupan la totalidad del bien inmueble y se niegan a devolver la posesión, ya que con lujo de violencia le indicaron que no se saldrían del predio y que sacarían papeles falsos para quedarse con el inmueble, es por lo que se ve en la imperiosa necesidad de recurrir ante esta instancia legal para la devolución de su posesión materia del Juicio. Que es el caso que la apoderada legal EVA VELAZQUEZ PÉREZ, con fundamento en el artículo 7.903 del Código Civil

otorgó mandato judicial bastante para que en su nombre y representación comparezca el Licenciado Enrique Nieves Segura, para realizar actor jurídicos procesales para llevar la acción plenaria de posesión que se demanda a los demandados. Se dejan a disposición de la codemandada LEONOR QUECHOLAC GARCÍA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Dados en Huixquilucan, México a los siete días de enero de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, diecisiete de diciembre de 2015.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

162-A1.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARIA ELENA BELTRAN GONZALEZ y TERESA DE JESUS BELTRAN GONZALEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número 1350/2015, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN), respecto del predio urbano ubicado en: CALLE DE CONSTITUYENTES NUMERO 207, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTIAGO TIANGUISTENCO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

H E C H O S:

En fecha 24 de diciembre de mil novecientos ochenta, los señores MARIA ELENA BELTRAN GONZALEZ y TERESA DE JESUS BELTRAN GONZALEZ, adquirieron un predio urbano ubicado en: CALLE DE CONSTITUYENTES NUMERO 207, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTIAGO TIANGUISTENCO EN EL ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.82 METROS Y COLINDA CON CALLE CONSTITUYENTES; AL SUR: 11.31 METROS CON VILCHIS GREGORIOY URBANO B. ANZASTIGA; AL ORIENTE: 28.80 METROS CON NAVARRO RUIS MARIA ISABEL Y AL PONIENTE: 28.50 METROS CON VERONICA BIBADILLA HERNANDEZ. Superficie aproximada de 316.00 m2. El inmueble se ha poseído de manera pública, continua y con carácter de propietarios, ni tampoco ha existido interrupción alguna; además de que la tenencia se ha tendido de buena fe.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad de Toluca, México.

DOY FE.

Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA GARAY MARTINEZ.-RÚBRICA.

159-A1.-27 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PABLO ORTIZ GUERRERO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mismo que le recayera el número de expediente 840/2015, haciendo alusión a las siguientes prestaciones: 1.- Se decreta que se ha consolidado la propiedad y ha operado en mi favor la prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO 22, DEL PUEBLO DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO y se declare que de poseedor, he pasado a ser legítimo propietario; d) Como consecuencia de lo anterior, se realice la anotación registral en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y se cancele y se tilde EL ASIENTO NUMERO 489, A FOJAS -0- DEL VOLUMEN 1328 DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 y en su lugar se inscriba la resolución que recaiga a este procedimiento, en la que se declare que de poseedor me he convertido en legítimo propietario; basándose en la narración de los hechos aducidos en la misma, por lo anterior, publíquense un extracto de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. Se expide el presente a los tres días de Noviembre de dos mil quince.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de octubre de dos mil quince.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

156-A1.-27 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: CATARINO JAIME TABARES.

MARTHA VICTORIA CHAVEZ LARIOS, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil, el Otorgamiento y Firma de Escritura bajo el expediente 174/2015, a CATARINO JAIME TABARES, reclamando las siguientes prestaciones: A.- EL RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL CONTENIDO Y FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SOBRE EL TERRERNO Y CASA CONTRUIDO Y UBICADO EN AVENIDA CENTRAL, LOTE 9, DE LA MANZANA 122, DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B.- COMO CONSECUENCIA EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA COMPRAVENTA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO TAL Y COMO SE PACTO EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO. C.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO, fundo mi demanda en los siguientes hechos: tal y como se acredita con el contrato de compraventa en fecha 7 de marzo de 1998 celebre contrato de compraventa con el demandado CATARINO JAIME TABARES respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CENTRAL, LOTE 9, DE LA MANZANA 122, DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 7.00 metros colinda con Avenida Central, AL NOROESTE: 7.00 metros colinda con lote 10, AL SURESTE: 7.00 metros colinda con lote 12, AL SUROESTE: 7.00 metros colinda con LOTE 8, con una superficie total de 49 metros cuadrados, haciendo mención de que el contrato de compraventa

fue firmado en el interior del inmueble antes descrito antes dos testigos de los cuales desconozco su domicilio y cuyos nombres son MARGARITA JAIME TAVARES y CIRILO CHAVEZ SECUNDINA, estando también presentes HUMBERTO SABINO CHAVEZ LARIOS, JORGE CIRILO CHAVEZ LARIOS y JUAN CUAHUTEMOC PEREGRINA RAMIREZ, mismas personas que ofrezco como testigos para el momento procesal oportuno, por lo que, entregando el demandado a la firma del mencionado contrato la posesión y dominio físico y legal del inmueble, entregándome también documentos de la propiedad, tales como recibos prediales con clave catastral 094 19 365 09 00 0000, de agua, de luz, a nombre propio, servicios de los cuales hasta la fecha en encuentro pagando a nombre del demandado, de mi esposo el C. JUAN CUAHUTEMOC PEREGRINA RAMIREZ y de la suscrita, señalando que el predio aún no lo pago a nombre del demandado ya que no me ha sido posible hacer el correspondiente cambio a mi nombre por falta de escritura pública a mi favor: al realizar la compraventa pague por el inmueble la cantidad de \$104,000.00, precio que liquide a la firma de dicho contrato privado, por lo que desde esa fecha tengo la posesión física y legal del inmueble materia del presente juicio, así como he realizado todos y cada uno de los actos de dominio como propietaria que soy de dicho inmueble; en el contrato celebrado convenimos lo siguiente "EL VENDEDOR SE COMPROMETE CON EL COMPRADOR A PRESENTARSE EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS ANTE EL NOTARIO QUE DESIGNE EL COMPRADOR, A EFECTO DE FIRMAR LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE", quedando el vendedor a regresar al inmueble materia del presente juicio en dicho plazo, hecho que no sucedió, investigando con los vecinos el lugar, para saber si conocían el paradero del mismo, mi búsqueda fue infructuosa ya que nadie sabía dónde localizar al demandado o a un familiar para que proporcionara información para efectos de requerir que cumpla con lo pactado por lo que me veo en la necesidad de demandarlo en esta vía a fin de que por conducto del Juzgado reconozca expresamente el contenido y firma del contrato de compraventa pactado, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto fecha OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO se ordenó se emplace por medio de edictos de CATARINO JAIME TABARES, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN COMO LO ES EL "DIARIO AMANECER" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PROVEÍDO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ECATEPEC DE MORELOS, DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-DOY FE.

Fecha que ordena la publicación: OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

64-B1.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACION:

Se le hace saber que en el expediente número 1692/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre nulidad de testamento, promovido por CARITINA DE LA VEGA MORENO,

HORTENSIA, ROSALBA, VIOLETA y SALVADOR todos de apellidos HERRERA DE LA VEGA, en contra de JOSEFINA DE LA VEGA MORENO, SALVADOR DE LA VEGA MORENO y NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO LEONARDO SANCHEZ BERISTAIN, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de diciembre de dos mil quince, se ordenó notificar por medio de edictos a SALVADOR DE LA VEGA MORENO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda, prestación principal: Nulidad de testamento, con las siguientes prestaciones: 1.- CARITINA DE LA VEGA MORENO contrajo matrimonio con SALVADOR HERRERA MENDOZA, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicha unión nacieron HORTENSIA, ROSALBA, VIOLETA y SALVADOR de apellidos HERRERA DE LA VEGA. 3.- Durante su vida matrimonial adquirieron el bien inmueble en donde establecieron su domicilio conyugal ubicado en Avenida Porvenir número veintisiete, Colonia San Agustín, Primera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, casa edificada sobre los lotes cincuenta y cincuenta y uno, lo anterior tomando en consideración que contrajeron matrimonio el diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y el inmueble lo adquirieron el día veintiséis octubre de mil novecientos setenta y siete. 4.- SALVADOR HERRERA MENDOZA, falleció el día ocho de septiembre del año dos mil trece. 5. SALVADOR HERRERA MENDOZA, el día treinta y uno de mayo del año dos mil doce, asistió a la Notaría Pública Número 55 del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, con el objeto de dictar testamento público abierto, contando con la edad de noventa años. 6.- Los promoventes se enteraron del testamento cuando tramitaban el juicio sucesorio intestamentario a bienes de SALVADOR HERRERA MENDOZA, juicio en el que se solicitaron los informes al Registro Público de la Propiedad y al Archivo General de Notarías, en donde dieron a conocer la existencia del testamento, dando pauta a dejar sin efecto dicho juicio. Por lo que dicha disposición testamentaria esta afectada de nulidad y toda vez que no fue posible la localización del señor SALVADOR DE LA VEGA MORENO, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.-Doy fe.-Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.-En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de diciembre del año dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Hurtado Colín.-Rúbrica.

03.-6, 15 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL ALANIS GARCIA y LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION.

MARIA EUGENIA LARA RODRIGUEZ por su propio derecho, bajo el expediente número 246/2010 promovió Juicio ORDINARIA CIVIL en contra de JOSE SAUL GONZALEZ GONZALEZ, MIGUEL ANGEL ALANIS GARCIA, LAS CABAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Del señor JOSE SAUL GONZALEZ GONZALEZ la declaración de NULIDAD ABSOLUTA por simulación de lo actuado en el Juicio Ordinario Civil de usucapión que como parte actora que tramitó bajo el número de expediente 5441/2007 ante el Juzgado Primero de lo Civil, de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México; y del documento o documentos que haya sido base de la acción de ese procedimiento. A. I.- Como consecuencia de la nulidad por simulación, que se indica en el punto que antecede la NULIDAD ABSOLUTA O INEXISTENCIA DE TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS que haya producido o produzca el Procedimiento Judicial de usucapión que se indica en el punto que antecede a favor de éste codemandado; como de aquellos deducidos del documento o documentos base de la acción del mismo. B.- Del señor MIGUEL ANGEL ALANIS GARCIA la declaración de NULIDAD ABSOLUTA por simulación de lo actuado en el Juicio Ordinario Civil de usucapión en el cual como parte demandada intervino en expediente 5441/2007 ante el Juzgado Primero de lo Civil, de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México; y del documento o documentos que haya sido base de la acción de ese procedimiento. B. I.- Como consecuencia de la nulidad por simulación, que se indica en el punto que antecede la NULIDAD ABSOLUTA O INEXISTENCIA DE TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS que haya producido el Procedimiento Judicial de usucapión que se indica en el punto que antecede a favor de éste codemandado; como de aquellos deducidos del documento o documentos base de la acción del mismo. C.- De "LAS CABAÑAS", SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) por conducto de su representante legal, la declaración de NULIDAD ABSOLUTA por simulación de lo actuado en el Juicio Ordinario Civil de usucapión en el cual como parte codemandada intervino en expediente 5441/2007 ante el Juzgado Primero de lo Civil, de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México; y del documento o documentos que haya sido base de la acción de ese procedimiento. C. I.- Como consecuencia de la nulidad por simulación, que se indica en el punto que antecede la NULIDAD ABSOLUTA O INEXISTENCIA DE TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS que haya producido el Procedimiento Judicial de usucapión mencionado en puntos que anteceden en relación con éste codemandado; como de aquellos deducidos del documento o documentos base de la acción del mismo. D.- Del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO en el Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México y como consecuencia de la nulidad por simulación en el procedimiento antes identificado y que se reclama en esta instancia, la CANCELACION de la inscripción en la Partida 5025, Volumen 643, Libro Primero, Sección Primera de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho como consecutivo del antecedente registral visible en la Partida número 831, del Volumen 132, a fojas 108, del Libro Primero, Sección Primera de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro que se asignó al inmueble identificado como: Lote 135- A, Lomas de Santa María, Fraccionamiento Granjas Las Cabañas en el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, de la sentencia dictada con fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, en el Juicio Ordinario Civil de usucapión; promovido por JOSE SAUL GONZALEZ GONZALEZ, en contra de MIGUEL ANGEL ALANIS GARCIA y "LAS CABAÑAS", SOCIEDAD ANONIMA ante el C. Juez Primero de lo Civil, de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, a favor de la parte actora en el Juicio Ordinario Civil tramitado bajo el número de expediente 5441/2007, en razón de la acción de nulidad por simulación materia de esta instancia. E.- De los codemandados JOSE SAUL GONZALEZ GONZALEZ, MIGUEL ANGEL ALANIS GARCIA y "LAS CABAÑAS", SOCIEDAD ANONIMA el pago de la indemnización que por daños y perjuicios se causa a la suscrita por los codemandados antes mencionados, al menos por el importe del valor catastral del inmueble identificado como: Lote 135- A, Lomas de Santa María, Fraccionamiento Granjas Las Cabañas en el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, cuya

propiedad y posesión corresponde a la suscrita, lo cual se cuantificará oportuna y debidamente a juicio de peritos en materia de valuación inmobiliaria. F.- De los codemandados JOSE SAUL GONZALEZ GONZALEZ, MIGUEL ANGEL ALANIS GARCIA y "LAS CABAÑAS", SOCIEDAD ANONIMA el pago de gastos y costas judiciales que se originen en el trámite de la presente instancia. Fundándose entre otros los siguientes hechos: Que se percató de que tanto en la Tesorería Municipal de Tepetzotlán como en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, Estado de México que el inmueble que adquirió del Fraccionamiento "Las Cabañas, S. A. identificado como el Lote 135- A en la calle de Los Angeles, en Loma Santa María, del Fraccionamiento "Las Cabañas", del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México tuvo conocimiento de que ese predio fue objeto de usucapión a virtud del Juicio Ordinario Civil de usucapión promovido por el señor JOSE SAUL GONZALEZ en contra de MIGUEL ANGEL ALANIS GARCIA y "LAS CABAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA ante el Juez Primero de lo Civil, de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, en el Estado de México, en el expediente 544/2007 en el que se decretó la procedencia de la acción de usucapión o prescripción positiva a favor de la parte actora, que se inscribió en la partida 5025, Volumen 643, Libro Primero, Sección Primera con fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho; Que la señora MARIA EUGENIA LARA RODRIGUEZ como propietaria y poseedora ha pagado el impuesto predial correspondiente y detenta su posesión material; y que no ha intervenido como parte en aquel juicio de usucapión y menos ser llamada al mismo bajo ningún carácter, ni conocer a la actora ni al señor MIGUEL ANGEL ALANIS GARCIA, personas físicas que intervienen en el citado procedimiento como actor y demandado, a excepción de la persona moral denominada "Las Cabañas Sociedad Anónima actualmente en liquidación por haber celebrado con fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho un contrato de compraventa respecto del inmueble mencionado con superficie de quinientos cuarenta metros cuadrados, con las siguientes colindancias: Al Norte: en 27.15 metros con el Lote 135-B del citado Fraccionamiento; Al Sur: en 30.00 metros con el Lote 136-B del citado Fraccionamiento; Al Oriente: en 18.00 metros con Lote 135 del citado Fraccionamiento y al Poniente: en 18.00 metros con calle de Los Angeles del mismo Fraccionamiento del cual liquidó su precio total el tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno. Y cuya posesión del inmueble le fue entregada por la parte vendedora a partir de la fecha de celebración del contrato referido en los términos del artículo 2315 del Código Civil vigente en el Distrito Federal en esa época; posesión que ejerce desde esa fecha bajo las características de propiedad legítima, pública, pacíficamente y de manera continua hasta la actualidad, por lo que desconoce el juicio simulado y el documento base de la acción del citado juicio ordinario civil de usucapión promovido por el señor JOSE SAUL GONZALEZ GONZALEZ en contra de MIGUEL ANGEL ALANIS GARCIA y "LAS CABAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA ante el Juez Primero de lo Civil, de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, en el Estado de México en el expediente 544/2007, ya que se le pretende despojar de los derechos de propiedad y posesorios en un procedimiento simulado en perjuicio de la actora, y por ello reclama su nulidad en el presente juicio. El Juez por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez admitió a trámite esta demanda ordenando el emplazamiento a las codemandadas. Posteriormente y para el efecto de cumplimentar la resolución de fecha veinte de diciembre dos mil once dictada en el Toca de apelación número 768/2011 por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

En virtud de que se ignora el domicilio de los demandados MIGUEL ANGEL ALANIS GARCIA y LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, se les emplaza a juicio a los citados demandados mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico

Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA-DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los veintiséis de noviembre del año dos mil quince.

Cuautitlán, México, a veintiséis de noviembre del dos mil quince y en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de junio del dos mil quince, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segunda Secretaria Judicial adscrita al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México.-DOY FE.-RÚBRICA.

07.-6, 15 y 27 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: ELIAS MERCADO ATRI, JOSE BETTECH ASKANAZI, GEORGINA DAMAZO TORAL y RAYMUNDO PERALTA VELAZCO.

Que en los autos del expediente 75/2015, Juicio Ordinario Civil, Usucapión, promovido por MAXIMO SORIANO MARBAN y DIONICIA RODRIGUEZ MUÑOZ en contra de ELIAS MERCADO ATRI y OTROS, mediante auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a ELIAS MERCADO ATRI, JOSE BETTECH ASKANAZI, GEORGINA DAMAZO TORAL y RAYMUNDO PERALTA VELASCO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en favor de la parte actora y por ende ha adquirido la propiedad del inmueble, de acuerdo al contrato de compraventa del bien inmueble identificado como unidad 3, casa número 3, estacionamiento número 3, ubicado en la carretera Naucalpan-Toluca, número exterior 2059, Colonia Olímpica Radio antes Los Cuartos, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, conocido también como carretera Naucalpan-Toluca número 2059, casa número 3, Los Cuartos, Colonia Olímpica Radio, 1ª. Sección (San Rafael Chamapa VIII), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 9.10 metros y colinda con casa número 04, al sur: en 8.85 metros y colinda con casa 02, al oriente: en 03.99 metros y colinda con lote colindante, al poniente: en 03.99 metros y colinda con andador. B).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a la Oficina Registral Naucalpan, Estado de México de la resolución correspondiente

en términos del artículo 933 abrogado para el Estado de México, de aplicación ultractiva al presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio del Código Civil vigente para el Estado de México a favor del actor, del inmueble del cual se pide la usucapión y que tiene las medidas y colindancias que han quedado descritas en las prestaciones que antecede y en lo sucesivo le sirva de título de propiedad.-Se expide para su publicación a los quince días del mes de diciembre del dos mil quince.-Doy fe.-Validación el veintiséis de noviembre de dos mil quince, se dictó auto que ordena la publicación de edicto, Lic. Mario Gerardo García Sánchez, Secretario de Acuerdos y firma.-Rúbrica.

1-A1.-6, 15 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1268/2014; relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por ANA ALICIA ALATORRE MEDINA en contra de INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE MERCADOS, S.A. DE C.V., en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, en la cual admitió la demanda propuesta, y mediante proveído del veintisiete de noviembre de dos mil quince se ordenó emplazar por medio de edictos a IMOBILIARIA Y PROMOTORA DE MERCADOS, S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personas se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a).- El cumplimiento de la cláusula VIGESIMA del contrato privado de promesa de compraventa celebrado por ANA ALICIA ALATORRE MEDINA y la moral demandada INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE MERCADOS, S.A. DE C.V., con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, respecto del local número 119 que integra el mercado denominado "IZCALLI", ubicado en Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, bajo la partida número 124, del Volumen 304, Libro Primero, Sección Primera, a nombre de INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE MERCADOS, S.A. DE C.V.; b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma en escritura Pública del contrato privado de promesa de compraventa respecto del local descrito en la prestación que antecede, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie de siete punto cincuenta metros (7.50); AL NORTE: 2.50 metros con local 118; AL SUR: 2.50 metros con local 120; AL ORIENTE: 3 metros con local 91; AL PONIENTE: 3 metros con pasillo; c) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio hasta su total solución. H E C H O S: 1.- Como lo justifico con el contrato privado de promesa de compraventa, con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, la suscrita ANA ALICIA ALATORRE MEDINA, en mí carácter de COMPRADORA celebré con los LIC. JAIME RUIZ DE CHAVEZ GARCIA y ARQ. JOSE MANUEL RUIZ DE CHAVEZ Y GARCIA, como parte vendedora y de apoderado legal de la moral INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE MERCADOS, S.A. DE C.V., contrato respecto del inmueble descrito en la prestación uno. 2.- Fijando el precio de la operación del local en cuestión por la cantidad de \$45'650,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de viejos pesos, los cuales fueron cubiertos en parcialidades, por lo que, la moral demandada en fecha dieciocho de diciembre de mil

novcientos noventa y ocho, expidió a favor de la Suscrita la constancia de finiquito por el local 119. 3.- En el momento de liquidar, la moral demandada me indico que me otorgaría la escritura pública en la Notaría que yo designara para ello; sin embargo, a pesar de las múltiples solicitudes que le he hecho, la parte demandada se ha negado rotundamente a hacerlo, por lo cual, promuevo el presente Juicio. 4.- Desde el día tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, fecha en que me fue entregada la posesión del local, he cumplido con las obligaciones de pagar el traslado de dominio, agua, luz, predio. Se deja a disposición de INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE MERCADOS, S.A. DE C.V., en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de Noviembre de 2015.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Alvarez Luna.-Rúbrica.

4-A1.-6, 15 y 27 enero.

saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, misma, por apoderados o gestor que la pueda representar, se seguirá el juicio en contumacia, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el primer cuadro de ubicación de este Tribunal con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación de tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. El presente se expide en fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, para los fines y efectos a que haya lugar.-Secretario de Acuerdos, Lic. Luis Angel Gutiérrez González.-Rúbrica.

12-A1.-6, 15 y 27 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

Se hace saber que HILDA GUERRERO CRUZ, por su propio derecho, promueve Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura, en contra CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 319/2015, reclamando las prestaciones siguientes: A).- El otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público por parte de la moral denominada "Campestre la Gloria, Sociedad Anónima de Capital Variable a través de sus apoderados legales los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSE MANUEL MORALES FLORES, respecto del inmueble que se encuentra dentro del fraccionamiento denominado "Campestre la Gloria, S.A. de C.V", destinado a casa habitación, ubicado dentro del referido Fraccionamiento que fue adquirido por la suscrita y que se encuentra descrito e identificado en el contrato privado de compraventa que se exhibe por la suscrita como documento base de la acción, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, bajo el volumen 1772, partida 577, libro primero, sección primera. B).- El pago de gastos y costa que el presente juicio origine. Fundándolo en los siguientes hechos: Que como lo acredita con el contrato privado de compraventa de fecha 28 de febrero del año 2006, HILDA GUERRERO CRUZ, celebró contrato de compraventa con CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, donde los apoderados de la moral se comprometieron al otorgamiento y firma de escritura, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 05.97 metros y colinda con calle Gazanias, al sur: 05.86 metros y colinda con lote 09, al sur: 05.34 metros y colinda con lote 10, al oriente: 16.23 metros y colinda con andador, al poniente: 15.36 metros y colinda con lote 12, con una superficie total de 133.01 metros cuadrados. Que una vez que realizó el pago total de la vivienda por la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en fecha 29 de diciembre de 2006, se le entregó la posesión jurídica y material de dicho inmueble, disfrutando de la propiedad a la vista de todos sus vecinos y colindantes y con los atributos de propietaria o dueña en forma pacífica, continua y pública.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de la moral demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., es por lo que por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, se ordena emplazarla por medio de edictos, haciéndole

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V.

Se hace saber que FILIBERTO JIMENEZ NAVA, por su propio derecho, promueve Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura, en contra CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 318/2015, reclamando las prestaciones siguientes: A) El otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público por parte de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de sus apoderados legales los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSE MANUEL MORALES FLORES, respecto del inmueble ubicado en calle Gazanias, lote 17, manzana XXI, perteneciente al conjunto urbano denominado "Campestre la Gloria" Municipio de Nicolás Romero, México, destinado a casa habitación, ubicado dentro del referido fraccionamiento que fue adquirido por la suscrita y que se encuentra descrito e identificado en el contrato privado de compraventa que se exhibe por la suscrita como documento base de la acción, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, bajo el volumen 1772, partida 577, libro primero, sección primera. B) El pago de gastos y costa que el presente juicio origine.

Fundándolo en los siguientes hechos: Que como lo acredita con el contrato privado de compraventa de fecha 14 de febrero del año 2006, FILIBERTO JIMENEZ NAVA, celebró contrato de compraventa con CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, donde los apoderados de la moral se comprometieron al otorgamiento y firma de escritura inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 05.86 metros y colinda con calle Gazanias, al sur: 05.86 metros y colinda con lote 03, al oriente: 15.36 metros y colinda con lote 16, al poniente: 15.36 metros y colinda con lote 18, con una superficie total de 90.01 metros cuadrados. Que una vez que realizó el pago total de la vivienda por la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en fecha 15 de diciembre de 2006, se le entregó la posesión jurídica y material de dicho inmueble, disfrutando de la propiedad a la vista de todos sus vecinos y colindantes y con los atributos de propietaria o dueña, en forma pacífica, continua y pública.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de la moral demandada CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., es por lo que por auto de fecha siete de diciembre de dos mil quince,

se ordena emplazarla por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, misma por apoderados o gestor que la pueda representar, se seguirá el juicio en contumacia, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el primer cuadro de ubicación de este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación de tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. El presente se expide en fecha catorce de diciembre de dos mil quince, para los fines y efectos a que haya lugar.-Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

13-A1.-6, 15 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2637/2015, ANTONIO RAMÍREZ REMIGIO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un predio ubicado en la comunidad de San Andrés del Pedregal, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte en 33.00 metros, colinda con Simón Morales Quiroz; al sur 33.00 metros, colinda con carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso; al oriente 14.00 metros, colinda con Horacio Garduño Marín; y al poniente 14.00 metros, colinda con carretera a San Ignacio del Pedregal. Con una superficie aproximada de 462.00 metros cuadrados.

El dieciocho de diciembre de dos mil quince, el Juez del conocimiento dictó un auto donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, el seis de enero de dos mil dieciséis.-Doy Fe.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de diciembre de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, L. en D. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

364.-27 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 802/2015, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por VENUSTIANO ESPINOZA HERNÁNDEZ, en contra de SANDYBELL LOZA MONDRAGÓN, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del seis de agosto de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada SANDYBELL LOZA MONDRAGÓN, con último domicilio conocido Llano de Abajo, Municipio de Zacazonapan, Estado de México, reclamando lo siguiente: A) La pérdida de la patria potestad de su menor hija ARLETTE ESPINOZA LOZA, por sufrir malos tratos y

violencia por parte de su madre; B) La guarda y custodia a su favor de la menor ARLETTE ESPINOZA LOZA; C) La cancelación del 25% que se le descuenta vía nomina en su fuente de trabajo por concepto de pago de pensión; argumentando en lo sustancial que: El trece de enero de dos mil nueve, procrearon una hija de nombre ARLETTE ESPINOZA LOZA; el 2 de junio de 2010, demandó la guarda y custodia bajo el expediente 425/2010 en el que se llegó a un convenio en que ambos conservarían la patria potestad de su hija ARLETTE ESPINOZA LOZA, proporcionando la pensión alimenticia por el 25% de sus percepciones; con un régimen de visita los días, martes y jueves de cada semana con un horario de dieciocho a veinte horas; a los tres años de su menor, le solicito la modificación de la convivencia en razón de que ya no le permita convivir con su hija y le ponía demasiadas condiciones sin razón; el 12 de marzo de 2014, se enteró por SANDYBELL LOZA MONDRAGÓN que se iba a ir a los Estados Unidos de América, al ir a buscar a su hija para llevarla con él, el 10 de julio de 2014, no las encontró en su domicilio, por los vecinos se enteró que la demandada se había ido a los Estados Unidos con su hija; por lo que al incumplir al convenio y perjudicar a la menor al no permitir las convivencias solicita se decrete la pérdida de la patria potestad. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha once de noviembre de dos mil quince, ordeno EMPLAZAR a la señora SANDYBELL LOZA MONDRAGÓN, por medio de edictos, de la publicación de la presente solicitud POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además de publicar en las puertas de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la citación; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime conveniente; si pasado este plazo no comparece la demandada por sí, por su apoderado o por un gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por presuntamente confesados los hechos haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín.-----DOY FE.-----Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 11 de noviembre del 2015.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

366.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

---JUAN RAMIREZ ROSALES, por su propio derecho, bajo el expediente número 1232/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso mediante información de Dominio, respecto del **inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre, sin número, Barrio de San Mateo de Tequiquiac, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE.-** 17.90 metros con Carlos Flores; 26.10 metros con Ofelia López Sánchez; 47.15 metros con Ofelia López Sánchez; **AL SUR.-** 64.20 metros con Juana Gutiérrez González; **AL ORIENTE.-** 74.50 metros Juana Alicia Perales Bautista, Alberto Perales, Daniel Perales Pérez, Ángel Perales Pérez y Darío Pérez Sepeda; **AL PONIENTE.-** 41.64 metros con Ofelia López Sánchez; 23.17 con Avenida 16 de Septiembre; teniendo una superficie aproximada de 3,504.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango,

México a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince 2015.-Funcionario: Licenciada Ereneyda Cruz Mendoza, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

165-A1.-27 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente 40/2015, RICARDO y YAZMIN LAURA YADIRA, ambos de apellidos MORENO CONEJO, promueven Juicio Ordinario Civil, demandando de ROMANA SOCIEDAD ANONIMA, el reconocimiento y declaración de que ha operado a su favor la usucapión respecto del inmueble identificado como lote diecinueve de la manzana treinta y uno del Fraccionamiento "Romana", Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México y el pago de costas judiciales; basándose en los siguientes hechos, que en lo sustancial refieren que lo siguiente: El treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA y RICARDO MORENO ALVAREZ, celebraron contrato de promesa de venta respecto del inmueble materia de la litis, mismo que cuenta con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados y las siguientes colindancias: "Al norte en 25.00 mts. linda con lote 13, Al sur en 25 mts. linda con lote 20, Al oriente en 10.00 mts. linda con calle Amanalco, Al poniente en 10.00 mts. linda con lote 5", pactando como precio de compraventa "\$76,650.00 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)", cantidad que fue cubierta por el actor, con base a ello, RICARDO MORENO ÁLVAREZ enajenó a favor de los actores, el citado bien, por lo que tomaron posesión del mismo, la cual ha sido de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño, haciéndole en él, mejoras, así como cumpliendo con todos los pagos de impuestos, derechos, servicios y demás obligaciones. Es el caso, que dicho bien inmueble aparece inscrito a favor de ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, de quien se adquirió el bien, por lo que, a la fecha se demanda la presente acción.

Mediante auto del veinticinco de agosto de dos mil quince, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece la demandada por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada MARISOL DURÁN LAZCANO, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.-Doy Fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticinco de agosto de dos mil quince.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

155-A1.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

MARIA LAURA GODFREY SENKER e INMOBILIARIA TECAMACHALCO, S.A.

En los autos del expediente número 365/15, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EDUARDO COJAB FARCA, en contra de MARIA LAURA GODFREY SENKER e INMOBILIARIA TECAMACHALCO, S.A., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA LAURA GODFREY SENKER e INMOBILIARIA TECAMACHALCO, S.A. para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surtan efectos la última publicación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en ese término, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado.

La actora reclama en el juicio: A) La usucapión respecto del bien inmueble identificado registralmente como lote de terreno número 07, manzana XXVII, ubicado en calle Fuente de Baco y Avenida de Los Bosques, Colonia Lomas de Chapultepec, Sección Fuentes de San Miguel Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: en 36.00 metros y colinda con Avenida de Los Bosques, al sur: en 34.56 metros y colinda con lote 06, al oriente: en 37.56 metros y colinda con lote 08, y al poniente: en 39.00 metros y colinda con calle Fuente de Baco, con una superficie de 1043.14 metros cuadrados. B) Como consecuencia de lo anterior, se declare que me he convertido en propietario del inmueble descrito y delimitado en la prestación que antecede y que es materia del presente juicio, ordenándose la tildación del antecedente registral respecto del inmueble cuya usucapión demando, mismo que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, México), a nombre de la hoy codemandada INMOBILIARIA TECAMACHALCO, S.A., para que en su oportunidad, se haga la inscripción del bien inmueble previamente descrito a favor del ahora accionante EDUARDO COJAB FARCA. C) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio.

RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS. De acuerdo al certificado de inscripción que acompaño a mi demanda como anexo uno, la empresa INMOBILIARIA TECAMACHALCO, S.A. aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, México), como titular registral del bien inmueble identificado registralmente lote de terreno número 07, manzana XXVII, ubicado en calle Fuente de Baco y Avenida de los Bosques, Colonia Lomas de Chapultepec, Sección Fuentes de San Miguel Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: partida 160, volumen 28, libro primero, sección primera, y folio real electrónico 00138752, razón por la cual y de conformidad con lo previsto por el artículo 932 del Código Civil en comento, es que demando a la empresa INMOBILIARIA TECAMACHALCO, S.A. las prestaciones que se mencionan en el apartado correspondiente del presente escrito, toda vez que dicha empresa es la titular registral del bien inmueble que pretendo prescribir, con base a los hechos y fundamentos que se han de

seguir exponiendo. En fecha 23 de marzo de 2002, el suscrito EDUARDO COJAB FARCA, adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con la señora MARIA LAURA GODFREY SENKER en su carácter de vendedora, el bien inmueble a que se refiere la prestación a), identificado registralmente como lote de terreno número 07, manzana XXXVII, ubicado en calle Fuente de Baco y Avenida de los Bosques, Colonia Lomas de Chapultepec, Sección Fuentes de San Miguel Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Estado de México, motivo por el cual es que reclamo de la señora MARIA LAURA GODFREY SENKER, las prestaciones que se indica en el apartado correspondiente de la presente demanda, en virtud de que si bien es cierto, dicha persona no es la titular registral del inmueble que pretendo usucapir, el precio de la compraventa lo fue por la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a pagar en la forma establecida en la Cláusula Tercera del contrato de mérito, misma que ya fue liquidada en la forma convenida, resultando preciso mencionar que desde el momento de la firma del referido contrato, la posesión del bien inmueble objeto de la compraventa, me fue entregada por mi vendedora, misma que recibí a mi entera satisfacción. Desde que adquirí el bien objeto de esta demanda, es decir, desde el 23 de marzo de 2002, hace más de cinco años, lo he poseído de hecho y en concepto de dueño y propietario, ya que le he hecho mejoras de mantenimiento y desde entonces ocupo en el concepto ya señalado. Asimismo, he poseído de buena fe dicho inmueble objeto de este asunto, ya que entre a poseer el mismo en virtud del contrato de compraventa que exhibo como base de mi acción, mismo que constituye la causa generadora de mi posesión, igualmente, la posesión que ejerzo en el predio en comento, es en forma pacífica, toda vez que lo adquirí sin violencia, y nunca he sido perturbado ni molestado en el mismo, por persona alguna, además de que ha sido en forma continua e ininterrumpida, desde la fecha en que lo adquirí mediante el referido instrumento de compraventa, ya que desde esa fecha no he dejado de poseer el inmueble materia de la usucapición que se reclama, en virtud de no haber sido privado de la posesión del mismo, ni se me ha interpuesto demanda alguna o hecho cualquier género de interpelación judicial en relación a dicho inmueble. La posesión que ejerzo sobre el inmueble cuya usucapición reclamo, ha sido en forma pública, toda vez que puede ser conocida por todos, ya que la ejerzo en público y a la vista de todas las personas, lo cual pueden constatar conocidos, vecinos, amigos y familiares. Los conceptos referidos en que he poseído el bien inmueble descrito el cuerpo de la presente demanda, y que pretendo usucapir en mi favor, se justifican con los actos de dominio ya relatados, lo cual se ha de fortalecer con la prueba testimonial y demás medios de convicción. Con base a los razonamientos expuestos en el cuerpo de este escrito es por lo que reclamo de la señora MARIA LAURA GODFREY SENKER, así como de la empresa INMOBILIARIA TECAMACHALCO, S.A., las prestaciones indicadas en el capítulo respectivo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación, en el Municipio de Naucalpan, México y en el Boletín Judicial.-Se expiden a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos, dieciocho de diciembre de 2015.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

157-A1.-27 enero, 8 y 17 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 05/2016.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber en el expediente 05/2016, que se tramita en este Juzgado IRENE SOSA RAMIREZ por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso,

Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Avenida Hidalgo sin número, colindante con privada El Capulín, número 2, en San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas 3.29 metros y 9.32 metros con privada El Capulín, AL SUR: 13.93 m con Rodrigo Solís Cuevas, AL ORIENTE: 33.35 m con José Antonio Gómez Rubio Ordieres, AL PONIENTE: 30.40 m con privada El Capulín. Terreno con una superficie aproximada de 418.167 m², (cuatrocientos dieciocho punto ciento sesenta y siete metros cuadrados).

Que desde que celebró contrato privado de compra venta él ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los trece días del mes de enero del dos mil dieciséis.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que lo ordena doce de enero del dos mil dieciséis.-Primer Secretario del Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, M. en D. Alondra Ivett de la O González.-Rúbrica.

379.-27 enero y 2 febrero.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

EMPLACESE A: FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A.

Que en los autos del expediente número 1366/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALMA ROSA VELAZQUEZ RAMIREZ, en contra de FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A., por auto dictado en fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A. ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el diverso denominado "Ocho Columnas", de circulación de esta Entidad y en el "Boletín Judicial", y que contendrá una relación sucinta de la demandada;

PRESTACIONES:

A).- De FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A., demando la propiedad que por usucapición ha operado a mi favor respecto del lote 04 (cuatro), manzana XV (quince), Fraccionamiento Loma del Río, ubicado en Avenida de las Vegas, Fraccionamiento o Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, una superficie total de 1181.00 m² (mil ciento ochenta y un metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción que exhibo como fundatorio de mi acción y que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, México, a su favor, bajo la partida 84, volumen 19, libro primero, sección primera.

B).- De JORGE LOPEZ, demando la propiedad que por usucapición ha operado a mi favor respecto al lote 04 (cuatro), manzana XV (quince), Fraccionamiento Loma del Río ubicado en avenida de Las Vegas, Fraccionamiento o Colonia (indistintamente) Loma del Río, primera sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, una superficie total de 1181.00 m² (mil ciento ochenta y un metros cuadrados).

Lo anterior, en virtud del contrato de compra venta que celebramos el día diecisiete de diciembre de 1981, (mil novecientos ochenta y uno), documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material del lote de terreno que ahora prescribe a mi favor en forma positiva, acreditando con ello la causa generadora de mi posesión.

C).- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del lote 04 (cuatro), manzana XV (quince), Fraccionamiento Loma del Río, ubicado en Avenida de Las Vegas, Fraccionamiento o Colonia (indistintamente) Loma del Río, primera sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, una superficie total de 1181.00 m2 (mil ciento ochenta y un metros cuadrados), mismo que poseo, se proceda a su inscripción total en los libros a su cargo de la sentencia a mi favor y del auto que la declara ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, mediante copia certificada que le sea remitida al efecto.

D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Deberá presentarse el demandado en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día veintiséis de octubre del dos mil quince.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos veintiuno de septiembre del dos mil quince.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

374.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CÓDEMANDADOS: PASCUAL RAMOS SAUCEDO y MARIA ZAMORA MARTINEZ.

Se hace de su conocimiento que JORGE NIETO ALVAREZ, les demanda EN LA VIA ORDINARIA CIVIL ACCIÓN USUCAPIÓN, en el expediente número 391/2012, las siguientes prestaciones: A) La declaración de usucapión del suscrito, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 12, MANZANA 470, SECCION MONTES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente su nomenclatura en CALLE MONTE HUASCARAN, MANZANA 470, LOTE 12, SECCION MONTES "B" DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 12.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 17.50 METROS CON LOTE 11, SUR: 17.50 METROS CON LOTE 13, ESTE: 07.00 METROS CON CALLE HUASCARAN, OESTE: 07.00 METROS CON LOTE 23. 2ª. Modificación de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que tiene el demandado INCOBUSA S.A. DE C.V., y se ordene la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de quien suscribe. 3ª. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. BASADO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 06 de febrero de 1997, celebré contrato privado de compraventa con PASCUAL RAMOS SAUCEDO, respecto del inmueble mencionado en la prestación del inciso A). 2.- En fecha 06 de febrero de 1997, el codemandado PASCUAL RAMOS SAUCEDO me entregó la posesión física, jurídica y material de inmueble motivo del presente juicio, siendo la causa generadora de mi posesión el contrato privado de compraventa y

vengo ejerciendo por más de 14 años. 3.- He venido poseyendo el predio en calidad de propietario desde que se me entregó física, jurídica y material y que adquirí de buena fe, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el inmueble materia de este juicio, sin que hasta la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble en cuestión. 4.- Este juicio es para el efecto de regularizar mi posesión, ya que solicito que de poseedor pase a ser propietario, ya que lo he poseído de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe, e ininterrumpidamente y en carácter de propietario como he poseído el inmueble motivo del presente juicio, poseyéndolo con todas las características de Ley para poder usucapir. 5.- Manifiesto que he venido poseyendo el inmueble materia de esta controversia en calidad de propietario, por lo que se han hecho actos de dominio sobre el mismo y se prueba dicha posesión con boletas de pago de impuesto predial, pago de suministro de luz eléctrica. 6.- El inmueble materia de esta controversia se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 11155, VOLUMEN, 337 "D", LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1977, A NOMBRE DE INCOBUSA, S.A. DE C.V.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE FIJARÁ ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UN EJEMPLAR DEL PRESENTE POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.165, 1.170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.-DOY FE.-ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-AUTORIZADA: LIC. MARIA DEL CARMEN LEON VALADEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

359.-27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR ECATEPEC EN LIQUIDACIÓN.

Se hace de su conocimiento que VENECIA DENNISE GARCIA ARZONA, IRAN IDERI GARCIA ARZOLA e IRLANDA GARCIA ARZOLA, le demanda EN LA VIA ORDINARIA CIVIL ACCION USUCAPIÓN, en el expediente número 217/2013, las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración de USUCAPIÓN a favor de las suscritas, respecto del inmueble DENOMINADO FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, UBICADO EN MANZANA 624, LOTE 21, SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE ROSA MANZANA 624, LOTE 21, SECCION FLORES, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. SEGUNDA.- La cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que tiene la codemandada PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR ECATEPEC EN LIQUIDACION y se ordene la declaración por sentencia ejecutoriada a mi favor.

TERCERA.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. BASADO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 08 de enero de 2007, se celebró contrato privado de donación con los dueños VICTOR MANUEL GARCIA GALAN y MA. LUISA ARZOLA VICENTE carácter de donantes y las suscritas VENECIA DENNISE GARCIA ARZONA, IRAN IDERI GARCIA ARZOLA e IRLANDA GARCIA ARZOLA en carácter de donatarias y estas dos últimas estábamos representadas por nuestra señora madre MA. LUISA ARZOLA VICENTE, por ser menores de edad y para que surten efectos legales a que haya lugar, que dicha donación fue del inmueble descrito en la prestación primera, con una superficie de 131.25 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE 17.50 METROS CON CALLE AZUCENAS, SURESTE 17.50 METROS CON LOTE 22, NORESTE 07.50 METROS CON CALLE ROSA, SUROESTE 07.50 METROS CON LOTE 20. 2.- Manifestando a su Usía que dicho inmueble lo adquirió el señor VICTOR MANUEL GARCIA GALAN mediante contrato privado de compraventa el cual celebró con el señor ALFREDO ORTIZ CAMPERO, apoderado de los señores FERNANDO URIBE CALIXTO y de IMELDA HERNANDEZ URIBE de fecha 4 de marzo de 1998, manifestando bajo protesta de decir verdad haber liquidado en su totalidad el pago del multicitado inmueble inscrito con la partida 579 volumen 1168, libro primero, sección primera, de fecha 8 de julio de 1993, a nombre de PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR ECATEPEC EN LIQUIDACIÓN. En fecha 8 de enero de 2007 los codemandados nos entregaron la posesión física, jurídica y material, siendo la causa generadora de nuestra posesión con el contrato privado de donación, y viniendo ejerciendo la misma por más de 5 años. 3.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00135890. 4.- Venimos poseyendo el predio en calidad de dueñas, desde que se nos entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble del presente juicio, mismo que adquirimos de buena fe, ejerciendo actos de dominio, sin que nos hayan reclamado o disputado la posesión, ejerciendo sobre el inmueble mencionado por más de 5 años sin que nadie nos haya perturbado o disputado la posesión, ni reclamado la posesión. 5.- Las suscritas hemos cumplido cabalmente con las obligaciones determinadas por la Ley relativas al uso y disfrute del inmueble, hemos viniendo cubriendo los gastos que generó el inmueble como son, pago de electricidad, agua potable, alcantarillado, saneamiento, predio, por lo que nuestra posesión cuenta con los atributos de ser pública, pacífica, continua fundada en justo título y de buena fe. 6.- El codemandado VICTOR MANUEL GARCIA GALAN, falleció el 24 de marzo de 2009, acompañando copia certificada de escritura 50600, volumen 1000 que contiene el acto de sucesión intestamentaria y de la que se desprende que la albacea y única y universal heredera lo es la codemandada MA. LUISA ARZOLA VICENTE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE FIJARÁ ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UN EJEMPLAR DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOSELE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.165, 1.170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.-DOY FE.-ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA

VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-AUTORIZADA: LIC. MARIA DEL CARMEN LEON VALADEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

360.-27 enero, 8 y 17 febrero.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

C. JUEZ SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
LIC. CARLOS AGUILAR GODÍNEZ.
SECRETARIA "A".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de octubre del año en curso, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RAMIREZ CERINO ISRAEL, número de expediente 965/2008, El C. Juez ordeno con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a pública subasta el inmueble ubicado en: LA VIVIENDA NUMERO NOVENTA Y CINCO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRECE DE LA MANZANA CUARENTA Y UNO, DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "PASEOS DE SAN JUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias especificadas en autos como lo solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca el inmueble materia del presente juicio a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para lo cual se deberán publicar los edictos por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado así como en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$282,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción del Suscrito, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Zumpango, Estado de México, para que en auxilio del Suscrito se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Licenciado Carlos Aguilar Godínez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Virginia Michel Paredes, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.- - - - DOS FIRMAS RUBRICAS.- - -

MÉXICO D.F., A 09 DE OCTUBRE DEL 2015.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA VIRGINIA MICHEL PAREDES.- RÚBRICA.

369.- 27 enero y 9 febrero.

JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F 00385 en contra de GARCIA HERNANDEZ RAFAEL, con número de expediente 1082/2014, Secretaria "B", el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS ante la Fe de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO de esta Capital, con domicilio en Fray

Servando número 32, cuarto piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06080, ordenó en autos de fechas diecisiete de noviembre y nueve de diciembre del año dos mil quince. "...sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS, respecto del bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO DOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 03, MANZANA 44, SECTOR 17, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HEROES" EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO propiedad de la parte demandada RAFAEL GARCIA HERNANDEZ por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y al efecto fíjense edictos por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, igualmente publíquense edictos en la forma ordenada en el periódico "EL ECONOMISTA", gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO para que se publiquen edictos en los sitios públicos de costumbre, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en esa entidad, convocando postores en la forma ordenada en líneas anteriores, facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído..." Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil Maestro JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO que autoriza y da fe.- Doy fe...

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL 06 DE ENERO, 2016.-
LIC. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.- RÚBRICA.

367.- 27 enero y 9 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 1630/2015.
SEGUNDA SECRETARÍA.

JOSÉ TRINIDAD MERAZ RAMIRO, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN JUDICIAL", respecto del terreno denominado "EL CALAL", ubicado en Los Reyes Nopala, Municipio de Tepetlaotoc, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 22.45 METROS Y COLINDA CON MARIO REYES MURRIETA; AL SUR: 22.45 METROS Y COLINDA CON CALLE AV. LOS REYES; AL ORIENTE: 14.87 METROS Y COLINDA CON MARIO REYES MURRIETA; AL PONIENTE. 13.50 METROS Y COLINDA CON GILDARDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 318.00 METROS CUADRADOS. - - - - -

PUBLÍQUESE UNA RELACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, MÉXICO EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GERMAN JUAREZ FLORES.- RÚBRICA.

376.- 27 enero y 2 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 67/2016, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por José Roberto Maldonado Barrera, sobre un inmueble ubicado en la comunidad de Buena Vista, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Noroeste: 53.36, 37.12, 73.58 y 31.73 metros y linda con camino a Buena Vista, Al Noreste: 115.08, 7.47 y 15.16 metros y linda con José Roberto Maldonado Barrera, Al Suroeste: 54.96 y 102.95 metros y linda con José Roberto Maldonado Barrera y, Al Sureste: 309.78 metros y linda con José Roberto Maldonado Barrera, con una superficie de 25,698.37 m2 (veinticinco mil seiscientos noventa y ocho metros cuadrados con treinta y siete centímetros) en tal virtud, mediante proveído de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

Auto de fecha: quince de enero de dos mil dieciséis.-
Primer Secretario: Lic. Alejandro Peña Mendoza.- RÚBRICA.

386.- 27 enero y 2 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

A ROBERTO ÁLVAREZ BERNAL Y/O FLORIBERTO ALVÁREZ BERNAL:

En los autos del expediente 98/2013, promovido por JUSTINA GONZÁLEZ ANDRÉS relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Declaración de Ausencia Respecto de Roberto Álvarez Bernal y/o Floriberto Álvarez Bernal en el cual funda su escrito en los siguientes hechos.

En cumplimiento a los autos de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, tres de diciembre y cinco de noviembre ambas fechas de dos mil trece, se ordenó que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 4.341, 4.343 y 4.348 del Código Civil se cite a Roberto Álvarez Bernal y/o Floriberto Álvarez Bernal, mediante edictos cuales se publicarán en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, de los cuales se fijarán además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que Roberto Álvarez Bernal y/o Floriberto Álvarez Bernal quien es esposo de Justina González Andrés y padre de Roberto, Verónica, Olga y Manuel Álvarez González.

Para que comparezca a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados al día siguiente de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de enero de dos mil dieciséis.- SECRETARIO, LIC. MARÍA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.- RÚBRICA.

385.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ PONCE, por su propio derecho, bajo el expediente número 1372/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso (inmatriculación judicial), respecto del inmueble ubicado en Cerrada 1o. de Mayo número 5, Colonia Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 10.03 metros con Pedro Martínez Carmona; AL SUROESTE.- 9.90 metros con Cerrada 1o. de Mayo; AL SURESTE.- 29.95 metros con Salvador López García; AL NOROESTE.- 29.95 metros con Manuel Fernández Medina; teniendo una superficie aproximada de 298.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes enero de dos mil dieciséis (2016).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: siete (7) de enero de dos mil dieciséis (2016). Funcionario: Licenciada Erenyda Cruz Mendoza. Secretario de Acuerdos. Firma.- Rúbrica.

153-A1.- 27 enero y 2 febrero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS - TECAMAC
 E D I C T O P A R A C O N V O C A R A P O S T O R E S**

En los autos del expediente 1379/2012 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO (CUADERNO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SOBRE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL) promovido por FRANCISCO JAVIER CASTRO CUEVAS en contra de BERENICE PÉREZ ESTRADA, en el que se tramita la Liquidación de la Sociedad Conyugal, se convoca a postores para que comparezcan a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, a la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en: Vivienda uno, Lote veintiuno, Manzana cincuenta y uno, Sector diecinueve, de la Sección Segunda del Conjunto Urbano de tipo de Interés Social denominado, "Los Héroes" ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, anunciándose su venta por medio de edictos, que se publiquen en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, por solo una vez, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 566,600." (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.). Se expide a los veinte días del mes de enero del dos mil dieciséis.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO ARIAS SALAZAR.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO ARIAS SALAZAR.- RÚBRICA.

158-A1.- 27 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO S.A. DE C.V. EN CONTRA DE PALACIOS LOPEZ JOB ANTONIO Y

LOPEZ GARCIA MA. JESUS QUIEN TAMBIEN SE HACE LLAMAR LOPEZ GARCIA MARIA DE JESUS, EXPEDIENTE NÚMERO A- 752/2010, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLAN, DICTO AUTO DE FECHA TREINTA Y TRES AMBOS DE NOVIEMBRE Y VEINTITRES DE OCTUBRE TODOS DEL AÑO EN DOS MIL QUINCE, DONDE SEÑALA LAS DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: VIVIENDA UBICADA EN EL EDIFICIO CATORCE, REGIMEN CATORCE, MANZANA VEINTICUATRO, LOTE DOS, VIVIENDA CIENTO UNO, COLONIA HOGARES DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE TRESIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., VALUADO POR PERITO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DICHA CANTIDAD Y PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES DEBERÁN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO, EXPEDIDO POR BANSEFI Y SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS. ASIMISMO DICHA SUBASTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, CONVOQUENSE POSTORES.

PARA SU PUBLICACION POR TRES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO LA "CRONICA DE HOY".- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ARMANDO VAZQUEZ NAVA.- RÚBRICA.

152-A1.- 27 enero, 4 y 9 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO - IXTAPALUCA
 E D I C T O**

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MAGNOLIA, LOTE 39, S/N SAN. FRANCISCO ACUAUTLA CENTRO, PUEBLO DE SAN FRANCISCO, ENTRE LA CALLE CARRIL SIN NOMBRE Y CALLE MANTUA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN TESTIMONIAL (INMATRICULACIÓN), bajo el número de expediente 1648/2015, promovido por ISABEL TORRES CORONA, respecto del inmueble ubicado en CALLE MAGNOLIA, LOTE 39, S/N SAN FRANCISCO ACUAUTLA CENTRO, PUEBLO DE SAN FRANCISCO, ENTRE LA CALLE CARRIL SIN NOMBRE Y CALLE MANTUA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.10 metros colinda con propiedad de CALLE MAGNOLIA, AL SUR: 7.10 metros colinda con la propiedad de CARLOS CORTES TRINIDAD, AL ORIENTE: 17.0 metros colinda con GABRIEL SANTANA SANCHEZ, AL PONIENTE: 17.0 metros colinda con OMAR HERNANDEZ MUÑOZ, con una superficie total de 120.70 metros cuadrados. Con la finalidad de que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante esta presencia Judicial realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL CON MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO

PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE 2015.

EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA NONOAL SACAMO.- RÚBRICA.

63-B1.- 27 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente, marcado con el número 1730/2012, relativo al Juicio ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por KENIA SANCHEZ SANCHEZ en contra de MANUEL AVENDAÑO CRUZ la M. en D. MARIA ANTONIETA HERNANDEZ JUAREZ, Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordena anunciar la venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, POR UNA SOLA VEZ, así como en la TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO: se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (11) ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIS (2016), para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA, en la que se promueve la venta judicial del bien descrito sin que medien menos de SIETE DÍAS, entre la publicación de la venta judicial y la almoneda, respecto del bien inmueble de la sociedad y que dicho inmueble ya fue valuado por el perito, y que del dictamen se advierte que el bien que es parte de la sociedad conyugal no admite cómoda división, en tal virtud se ordenó la venta de dicho bien, en pública almoneda, venta que no podrá ser menos en la segunda almoneda, de la cantidad de \$1,349,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de haber deducido el CINCO por ciento de la cantidad primitiva del valor asignado por el perito designado en autos del bien de la sociedad, al cual se le asignó un valor inicial de \$1,420,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cual cubra el importe fijado en primer término, en consecuencia, procédase a notificar en forma personal a las partes el presente proveído. Dado en el local de éste Juzgado a los catorce días del mes de diciembre de dos mil quince.- DOY FE.

Licenciado Leopoldo Jiménez Arce. Secretario de Acuerdos.- DOY FE.

Acuerdo que ordena la publicación, (2) dos de diciembre de 2015 (dos mil quince). Licenciado Leopoldo Jiménez Arce. Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar de Cuautitlán, México.- LIC. LEOPOLDO JIMÉNEZ ARCE.- RÚBRICA.

167-A1.- 27 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ROSARIO GODÍNEZ FUENTES promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 1324/2015 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, consistente en INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto PREDIO DENOMINADO "ROQUE OROZCO" EL CUAL SE UBICA EN

CALLE: GENERAL MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 219, COLONIA EL HUERTO, C.P. 54807, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 13.60 MTS. CON PABLO PAREDES.

AL SUR: 26.60 MTS. CON TERESA OVIEDO.

AL ORIENTE: 18.30 MTS. CON CALLE MARIANO ESCOBEDO.

AL PONIENTE: 9.70 METROS CON VIRGINIA PAREDES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 280.40 (DOSCIENTOS OCHENTA METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan a este tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los once días de enero de dos mil dieciséis.- DOY FE

Se emite en cumplimiento al auto veinticinco de noviembre de dos mil quince, firmando la Licenciada Mary Carmen Flores Román.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

164-A1.- 27 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Por este conducto se hace saber que: en los autos del expediente 481/2004, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA DOLORES ELENA MARTÍNEZ HINOJOSA en contra de HORACIO MONTAÑO VILLARON, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante auto de seis (6) de enero de dos mil dieciséis (2016), se ordenó mandar a anunciar el remate del bien embargado en autos mediante Tercera Almoneda de Remate, señalándose las nueve horas con treinta minutos del día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016); respecto del inmueble embargado consistente en: UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE NARDOS LOTE 16, MANZANA 2, FRACCIONAMIENTO JOYAS DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, por lo que deberá convocarse a postores por medio de edictos sirviendo de base para el remate y postura legal, la que cubra el precio del avalúo, cantidad fijada por el perito tercero en discordia, en \$755,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL); LA CUAL DEBE HACERSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJÁNDOSE EN ESTE JUZGADO EL AVISO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN EL JUZGADO MIXTO DE CUANTÍA MENOR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, en la inteligencia que deberá citarse en su domicilio particular y de forma personal a la parte demandada en el presente juicio. Doy fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL EDICTO: SEIS (06) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. (2016).

LICENCIADO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

163 A1.- 27 enero, 2 y 5 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 96/2014.
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN.
 ACTOR: ROSALINA VILLAVICENCIO RODRIGUEZ.
 DAMANDADO: JOSE LORENZO SOLIS LICONA.

ROSALINO VILLAVICENCIO RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho juicio ordinario civil usucapión, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Se decreta la propiedad por usucapión respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, LOTE NUMERO 36, MANZANA 13, COLONIA POPULAR MARTINEZ PALAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. B).- Como consecuencia de la prestación anterior la modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tiene el hoy demandado JOSE LORENZO SOLIS LICONA y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor del suscrito ROSALINO VILLAVICENCIO RODRIGUEZ ante el citado registro de la usucapión a mi favor. C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. En fecha 20 de julio de 1980 el suscrito celebro contrato de compraventa con el hoy demandado JOSE LORENZO SOLIS LICONA sobre el inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, LOTE NUMERO 36, MANZANA 13, COLONIA POPULAR MARTINEZ PALAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 10.00 metros con avenida Miguel Hidalgo, AL SUR.- 10.00 metros con lote I, AL ORIENTE.- 13.50 metros con calle Lázaro Cárdenas, AL PONIENTE.- 13.50 metros con lote 37, con una superficie total de 135.00 metros cuadrados, desde la misma fecha que celebramos el contrato de compraventa el demandado me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, es por eso que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos de dominio público ya que lo adquirí de buena fe, sin que hasta la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble antes señalado, ya que ha sido de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y de buena fe, de igual manera manifiesto a su Señoría que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario y toda vez el citado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el folio real Q247997 a nombre de JOSE LORENZO SOLIS LICONA. Se hace saber a JOSE LORENZO SOLIS LICONA, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá con contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.- RÚBRICA.

361.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EXP. 309173/153/2014, C. MARÍA ÁNGELA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: SAN LORENZO OYAMEL S/N, MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 M (veinte metros, cero centímetros) colinda con el C. Vidal Pérez Valle, AL SUR: 21.25 (veintiún metros, veinticinco centímetros) colinda con Camino Privado, AL ORIENTE: 44.00 M (cuarenta y cuatro metros, cero centímetros) colinda con la C. Agustina Rodríguez Amado, AL PONIENTE: 44.25 M (cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros) colinda con dos líneas: la primera sesgada de 19.00 M. colinda con la C. Carmela de la Luz Rodríguez; la segunda de 25.25 M. colinda con la C. Sabino Domínguez de Jesús. Superficie total aproximada de: 923.30 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 21 de enero de 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.- Rúbrica.

358.- 27 enero, 2 y 5 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O S**

Exp. 44891/171/2015, El C. EULOGIO RUBEN GOMEZ COAHUILA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE EJÉRCITO NACIONAL #20, SANTA MARÍA ZOLOTEPEC; Municipio de XONACATLAN; Distrito Judicial de LERMA, que mide y linda: AL NORTE: 13.13 MTS. COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 15.40 MTS. COLINDA CON BARRANCA DE RAMOS; AL ORIENTE: 14.90 MTS. COLINDA CON AMADO COAHUILA GONZALEZ; AL PONIENTE: 23.23 MTS. COLINDA CON EULOGIO RUBEN GOMEZ COAHUILA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 262.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México a 25 de enero de 2016.- C. REGISTRADOR, LIC. DORIS RIVERA PÉREZ.- RÚBRICA.

380.- 27 enero, 2 y 5 febrero.

Exp. 42934/131/2015, La C. ELENA AGRIPINA GONZÁLEZ Y FLORES, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE RÍO CHICHIPICAS, BARRIO DE SANTIAGUITO, Municipio de OCOYOACAC; Distrito Judicial de LERMA, que mide y linda: AL NORTE: 13.18 MTS. COLINDA CON MARÍA LUCÍA BRAVO TORRES; AL SUR: 13.37 MTS. COLINDA CON LUGARDA AGUILAR GARCIA; AL ORIENTE: 16.49 MTS. COLINDA CON

BRAULIO DIAZ PAVON; AL PONIENTE: 16.49 MTS. COLINDA CON ROBERTO SAAVEDRA PEDROZA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 239 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México a 20 de enero de 2016.- C. REGISTRADOR, LIC. DORIS RIVERA PÉREZ.- RÚBRICA.

363.- 27 enero, 2 y 5 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 170 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado Armando Garduño Pérez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 170 del Estado de México con residencia en el Municipio de Metepec, le solicito atentamente sea publicado el aviso de reinicio de funciones en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" con el fin de dar cumplimiento al Artículo 18 fracción V del de la Ley del Notariado del Estado de México.

En el domicilio ubicado en Boulevard Toluca-Metepec Norte número 117-8, Colonia Rancho San Rafael, Metepec, Estado de México, con un horario de 9:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes.

Metepec, Estado de México a 20 de enero de 2016.

ATENTAMENTE

NOTARIO LICENCIADO ARMANDO GARDUÑO
PÉREZ.- RÚBRICA.

388.- 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal a cuatro de enero de 2016

Mediante escritura 24,012 (veinticuatro mil doce) del volumen 522 (quinientos veintidós) de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince se inició en la notaria a mi cargo la sucesión Testamentaria a bienes del señor RENE ENRIQUE CABRERA Y MOLINA también conocido como RENE CABRERA MOLINA a solicitud de la señora GREGORIA GARCÍA ROMERO también conocida como MARTHA GARCÍA ROMERO como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por iniciada ante el suscrito notario lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella acredita la muerte del señor RENE ENRIQUE CABRERA Y MOLINA también conocido como RENE CABRERA MOLINA, con el acta de defunción y el Testamento del decujus.

Para su publicación una sola vez.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES.- RÚBRICA.

377.- 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, CP. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 20,881, de fecha 28 de diciembre del año 2015, otorgada ante mí, se hizo constar **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OLIVA OCAMPO MORANTE**, que otorgan los señores **CAROLINA OCAMPO MORANTE, ROSA MARIA OCAMPO MORANTE y ANDRES OCAMPO MORANTE**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., 14 de enero del 2016.

MAESTRA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA
HERNANDEZ.- RÚBRICA.

65-B1.- 27 enero y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 35,206, de noviembre 30 de 2015, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes de la finada JACOBA ESPINOZA JIMÉNEZ, a petición de su presunto heredero PAULINO RAZO ESPINOZA. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente **EXTRACTO** de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe. -----

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LA NOTARIA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 46
DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

M. EN D. JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

370.-27 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que por Escritura Pública número **6630**, Volumen **LXXXIII** Ordinario, de fecha 18 de Enero del año 2016

pasada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores: **JULIO CÉSAR ROGEL BENÍTEZ, JATZIRI ADRIANA y ROXANA** ambas de apellidos **ARCOS MÉNDEZ**, y **ALEXANDRA ROGEL MÉNDEZ**, el primero como cónyuge supérstite y las últimas tres como descendientes directas, solicitaron la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de su fallecida esposa y madre, la señora **FRANCISCA MÉNDEZ MENDOZA**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 22 de Enero del año 2016.

LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-
RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 120.
378.-27 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **47,070** DE FECHA **08 DE ENERO DEL 2016**, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PÚBLICA NO. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR **EL INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA FELICITAS CURIEL MURILLO** QUIÉN TAMBIÉN UTILIZO EL NOMBRE DE **FELICITAS CURIEL MURILLO**, LA QUE SE REALIZA EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO; QUE OTORGAN LOS SEÑORES **ARTURO LÓPEZ CURIEL, BERTA ALICIA LÓPEZ CURIEL**, QUIÉN TAMBIÉN UTILIZA LOS NOMBRES DE: **BERTHA ALICIA LÓPEZ CURIEL Y BERTHA LÓPEZ CURIEL, JUAN GABRIEL GONZÁLEZ LÓPEZ Y ELVIA LÓPEZ CURIEL**, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS UNIVERSALES Y LA MENCIONADA EN ULTIMO TERMINO TAMBIEN COMO ALBACEA, DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-
RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 27.
166-A1.-27 enero y 8 febrero.

**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
FE DE ERRATAS**

Del expediente **369985/292/2015** a nombre de **Erika López Hernández**, quien promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Reforma s/n, Barrio San Andrés, sección 1, San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, México.

DICE:

Al oriente: 08.20 metros colinda con calle Reforma.

DEBE DECIR:

Al oriente: 08.02 metros colinda con calle Reforma.

Lic. Daniela Hernández Olvera
Registradora
(Rúbrica).

Toluca, México a 18 de enero de 2016.

383.-27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

-----Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX." -----

---- De conformidad con los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número **48,942** firmada con fecha **11 de enero del año 2016**, ante la fe del Suscrito Notario, se tuvo por Radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO RIVAS OSOLLO**, que otorgó la señora **AMPARO OSOLLO ARISPE**, en su carácter de presunta heredera, haciéndose constar que se han obtenido los informes a que se refiere el artículo 70 antes citado y de los que se desprende la inexistencia de testamento del autor de la sucesión.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 13 de enero del año 2016.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

151-A1.-27 enero y 8 febrero.

FE DE ERRATAS

Del Edicto 5086, promovido por PABLO ROMAN SANTIAGO, publicado los días 29 de octubre, 4 y 9 de Noviembre de 2015 en el primer renglón.

Dice: NO. TRAMITE, 13008-9/2015, promueve inmatriculación

Debe Decir: NO. TRAMITE 13008-9/2015, él C. PABLO ROMAN SANTIAGO, promueve inmatriculación

Atentamente

M. en A.P. María Christian Uribe Lugo
Jefa del Departamento del Periódico
Oficial "Gaceta del Gobierno"
(Rúbrica).

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ELADIO RUIZ VARGAS, COMPARECEN PARA REPONER LA PARTIDA POR SUSPENSION DE TRAMITE DE QUIENES POR PROPIO DERECHO ACREDITA SU INTERÉS JURIDICO COMO PROPIETARIO DE BUENA FE DE LA OPERACIÓN REGULARIZAR SU PROPIEDAD, PREVIO TRAMITE DE CERTIFICADO DE GRAVAMEN DEL CUAL REPORTA DETERIORADO Y ES NECESARIO POR DISPOSICION DE LEY REALIZAR LA REPOSICION DE LA PARTIDA PARA EXPEDIR EL CERTIFICADO SOLICITADO Y ASI CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO REGISTRAL QUE SE REFIERE AL DE LEGALIDAD DICHO INMUEBLE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y QUE REGISTRALMENTE APARECE COMO PROPIETARIO. FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA; POR SU PROPIO DERECHO, SEGURIDAD Y LEGALIDAD, SOLICITÓ TRAMITE CON OBJETO DE REGULARIZAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, DEL QUE SE ADVIERTE QUE, SE ENCUENTRA DETERIORADA LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DICHO INMUEBLE, DEL QUE SE COLIGE QUE LA PARTE INTERESADA NECESARIAMENTE TIENE INTERES EN OBTENER LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LEGALMENTE DICHO PREDIO, SIN QUE LE APARESCA LA LEYENDA DE DETERIORADO EN LA CERTIFICACION QUE EXPIDA ESTE H. REGISTRO, EN CONSECUENCIA LA PARTE INTERESADA SOLICITO A ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 87, VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, EL INMUEBLE IDENTIFICADO, UBICADO EN LA CALZADA DE LOS PERDICES Y CALZADA DE LOS PATOS LOTE 1 MANZANA XIV, FRACCIONAMIENTO LOMA DEL RIO, NICOLAS ROMERO DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 363.16 M2. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS LINDEROS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 2.3 METROS Y LINDA CON CALZADA DE LOS PATOS; AL SUR EN 14.36 METROS CON LOTE 18; AL OESTE EN 18.94 METROS CON LOTE 2; AL SURESTE EN 20.00 MTS. CON LINEA QUEBRADA CON CALZADA DE LOS PERDICES, NORESTE 10.00 CON CALZADA DE LOS PATOS; LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 ENERO DEL 2015.

LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.- RÚBRICA.

373.- 27 enero, 2 y 5 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

CARLOS VEGA JUAREZ, COMPARECEN PARA REPONER LA PARTIDA POR SUSPENSION DE TRAMITE DE QUIENES POR PROPIO DERECHO ACREDITA SU INTERÉS JURIDICO COMO PROPIETARIO DE BUENA FE DE LA OPERACIÓN REGULARIZAR SU PROPIEDAD, PREVIO TRAMITE DE CERTIFICADO DE GRAVAMEN DEL CUAL REPORTA DETERIORADO Y ES NECESARIO POR DISPOSICION DE LEY REALIZAR LA REPOSICION DE LA PARTIDA PARA EXPEDIR EL CERTIFICADO SOLICITADO Y ASI CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO REGISTRAL QUE SE REFIERE AL DE LEGALIDAD DICHO INMUEBLE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y QUE REGISTRALMENTE APARECE COMO PROPIETARIO. FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA; POR SU PROPIO DERECHO, SEGURIDAD Y LEGALIDAD, SOLICITÓ TRAMITE CON OBJETO DE REGULARIZAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, DEL QUE SE ADVIERTE QUE, SE ENCUENTRA DETERIORADA LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DICHO INMUEBLE, DEL QUE SE COLIGE QUE LA PARTE INTERESADA NECESARIAMENTE TIENE INTERES EN OBTENER LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LEGALMENTE DICHO PREDIO, SIN QUE LE APARESCA LA LEYENDA DE DETERIORADO EN LA CERTIFICACION QUE EXPIDA ESTE H. REGISTRO, EN CONSECUENCIA LA PARTE INTERESADA SOLICITO A ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 87, VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, EL INMUEBLE IDENTIFICADO, UBICADO EN LA CALLE CALZADA DE LOS CISNES LOTE 17 MANZANA XV, FRACCIONAMIENTO LOMA DEL RIO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 963.8 M2. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS LINDEROS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 20.02 METROS CON LOTE 37; AL SUR EN 20.00 METROS CON CALZADA DE LOS CISNES; AL ORIENTE EN 48.71 METROS CON LOTE 16; AL PONIENTE EN 47.61 MTS. CON 18. LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 ENERO DEL 2015.

LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.- RÚBRICA.

372.- 27 enero, 2 y 5 febrero.



Gobierno del Estado de México
Secretaría del Trabajo
Junta Local de Conciliación y Arbitraje
del Valle Cuautitlán Texcoco

EXPEDIENTE: J.9/356/2009.
ENRIQUETA PIÑON NENE Y/OS
VS
ANGEL GARCIA PEREZ.

CONVOCATORIA

I.- En cumplimiento al acuerdo dictado de esta fecha, por la Presidencia de esta Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, bajo el número de expediente **J.9/356/2009** seguido por **ENRIQUETA PIÑON NENE Y/OS VS. ANGEL GARCIA PEREZ**, se han señalado las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo una audiencia de **REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA**, respecto del bien inmueble embargado a la parte demandada, en fecha **doce de junio del dos mil doce**, consistentes en: INMUEBLE UBICADO en CALLE ISLAS, NUMERO 210, COLONIA PROVIDENCIA ALBORADA, SAN ANDRES, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PARTIDA 1109, VOLUMEN XXX, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2022, REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE DISTRITO DE XUMPANGO, UBICADO EN LOTE 4, MANZANA 1, DE LA SEGUNDA SECCION, PROVENIENTE DE LA SUBDIVISION DE AREAS REMANENTES COLONIA ALBORADA JALTENCO, MUNICIPIO JALTENCO, ESTADO DE MEXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: Dos líneas una de 8.00 metros y otra de 16.00 metros con lotes 3 y 25, al Noreste: 16.00 metros, con lote 19, al Suroeste: 24.30 metros con primera cerrada al Noroeste dos líneas una 7.90 metros con calle Islas y otra de 9.05 metros con lote 3.- Mismo que se encuentra a nombre del codemandado físico ANGEL GARCIA PEREZ.- Sirviendo de base para dicho remate la cantidad de **\$1,166,000.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** según avalúo emitido en fecha quince de agosto del dos mil catorce, sirviendo de base para dicho remate.- Haciendo saber que dicha audiencia tendrá verificativo en el Local de esta Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, ubicada en **PLAZA COMERCIAL "LA VIA" LOCALES L33, L34, L35, L36 Y S7, en AVENIDA PROLONGACION MORELOS, SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARIA, C.P. 54800 DE ESTE MUNICIPIO.**

II.- Se convoca a postores a la audiencia de remate tomando como base para el mismo el avalúo efectuado por el perito, siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada en el punto que antecede haciendo del conocimiento de la persona o personas que concurran como postores que deberán exhibir las dos terceras partes el avalúo en cheque certificado o billete de depósito de la NACIONAL FINANCIERA, S.A., o en efectivo, debiendo de exhibir igualmente en los mismos términos ya mencionados el importe del 10% de su puja presentándola por escrito previa de la audiencia de remate que se trata, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 967, 968, 971 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. -----

III.- Se extiende la presente convocatoria **A LOS DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE**, para su debida publicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 968 de la Ley Federal del Trabajo.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LETICIA OVIEDO NAVARRO.
(RÚBRICA).

384.- 27 y 29 enero.

"ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y AUTOTRANSPORTISTAS DE PALO SOLO Y RAMALES RUTA 18, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

HUIXQUILUCAN EDO. MEX. A 22 DE ENERO DE 2016

"CONVOCATORIA"

Con fundamento en los artículos 178, 179, 180, 187, 189, 190, 193, 194, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de los artículos: DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO y demás relativos y aplicables a los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de la **"ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y AUTOTRANSPORTISTAS DE PALO SOLO Y RAMALES RUTA 18", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a una "Asamblea General Ordinaria" de Accionistas, que se celebrará el próximo 13 de Febrero del año 2016, en el domicilio fiscal ubicado en: Av. Luis Manuel Rojas No. 18 Col. Constituyentes de 1917, Huixquilucan, Estado de México. Bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA.
- II.- NOMBRAMIENTO DE MESA DE TRABAJO (PRESIDENTE DE DEBATES, SECRETARIO DE ACTAS Y ESCRUTADORES)
- III.- INFORME DEL EJERCICIO FISCAL 2015
- IV.- INFORME DEL PRESIDENTE
- V.- INFORME DEL EJERCICIO FISCAL 2015
- VI.- INFORME DEL TESORERO
- VII.- INFORME DEL COMISARIO
- VIII.- CAMBIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O REESTRUCTURACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
- IX.- REVOCACION DE PODERES Y FACULTADES
- X.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES
- XI.- INCLUSION Y EXCLUSION DE SOCIOS
- XII.- ASUNTOS GENERALES
- XIII.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL, PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA

ATENTAMENTE

Baltazar Magallan Velázquez
Presidente
(Rúbrica).

161-A1.- 27 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
"E D I C T O"**

EDUARDO VEGA JUAREZ, COMPARECEN PARA REPONER LA PARTIDA POR SUSPENSION DE TRAMITE DE QUIENES POR PROPIO DERECHO ACREDITA SU INTERÉS JURIDICO COMO PROPIETARIO DE BUENA FE DE LA OPERACIÓN REGULARIZAR SU PROPIEDAD, PREVIO TRAMITE DE CERTIFICADO DE GRAVAMEN DEL CUAL REPORTA DETERIORADO Y ES NECESARIO POR DISPOSICION DE LEY REALIZAR LA REPOSICION DE LA PARTIDA PARA EXPEDIR EL CERTIFICADO SOLICITADO Y ASI CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO REGISTRAL QUE SE REFIERE AL DE LEGALIDAD DICHO INMUEBLE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y QUE REGISTRALMENTE APARECE COMO PROPIETARIO. FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA; POR SU PROPIO DERECHO, SEGURIDAD Y LEGALIDAD, SOLICITÓ TRAMITE CON OBJETO DE REGULARIZAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, DEL QUE SE ADVIERTE QUE, SE ENCUENTRA DETERIORADA LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DICHO INMUEBLE, DEL QUE SE COLIGE QUE LA PARTE INTERESADA NECESARIAMENTE TIENE INTERES EN OBTENER LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LEGALMENTE DICHO PREDIO, SIN QUE LE APARESCA LA LEYENDA DE DETERIORADO EN LA CERTIFICACION QUE EXPIDA ESTE H. REGISTRO, EN CONSECUENCIA LA PARTE INTERESADA SOLICITO A ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 87, VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, EL INMUEBLE IDENTIFICADO, UBICADO EN LA CALLE CALZADA DE LOS CISNES LOTE 16 MANZANA XV, FRACCIONAMIENTO LOMA DEL RIO, NICOLAS ROMERO DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 987.70 M2. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS LINDEROS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 20.02 METROS CON LOTE 38; AL SUR: EN 20.00 METROS CON CALZADA DE LOS CISNES; AL ORIENTE: EN 50.00 METROS CON LOTE 15; AL PONIENTE: EN 48.77 MTS. CON 17. LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 ENERO DEL 2015.

LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

375.-27 enero, 2 y 5 febrero.



Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



EL QUE SUSCRIBE IVÁN GÓMEZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, MÉX., CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

-----C E R T I F I C A -----

QUE EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PRECISAMENTE EN EL PUNTO XIII DEL ORDEN DEL DÍA SE TRATÓ EL ASUNTO: RELATIVO A DELEGAR FACULTADES AL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE SUSPENDA, TERMINE ANTICIPADA O RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO. EN EL QUE SE DIERON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PMJOC/SA/PRIMERO/16.- SE APRUEBA QUE EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN, DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR DERIVADOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE LOS CONTRATOS QUE FORMALICE LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, EN OBSERVANCIA A LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES O ESTATALES DE LA MATERIA.

PMJOC/SA/SEGUNDO/16.- SE APRUEBA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO PARA MODERAR LOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS RELATIVOS A ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA LO SEA EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN (SECRETARIO EJECUTIVO)

PMJOC/SA/TERCERO/16.- SE INSTRUYE AL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

PMJOC/SA/CUARTO/16.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

PMJOC/SA/QUINTO/16.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR AL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

D O Y F É
IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

387.- 27 enero.



Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



EL QUE SUSCRIBE IVÁN GÓMEZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, MÉX., CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

-----C E R T I F I C A -----

QUE EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PRECISAMENTE EN EL PUNTO XIX DEL ORDEN DEL DÍA SE TRATÓ EL ASUNTO: CONCERNIENTE AL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES AL CONTRALOR MUNICIPAL, PARA INSTAURAR E INVESTIGAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, EMITIENDO LAS RESOLUCIONES QUE EN CADA UNO CORRESPONDAN. EN EL QUE SE DIERON LOS SIGUIENTES ACUERDOS POR UNANIMIDAD:

PMJOC/SA/SEGUNDO/16.- INSTRÚYASE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PMJOC/SA/TERCERO/16.- INSTRÚYASE AL CONTRALOR MUNICIPAL PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

PMJOC/SA/CUARTO/16.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR AL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

D O Y F É
IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

387.- 27 enero.



Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



EL QUE SUSCRIBE IVÁN GÓMEZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, MÉX., CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

-----**C E R T I F I C A**-----

QUE EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PRECISAMENTE EN EL PUNTO XII DEL ORDEN DEL DÍA SE TRATÓ EL ASUNTO: REFERENTE A FACULTAR AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, PARA QUE REALICE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SUSPENDA, TERMINE ANTICIPADA O RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018. EN EL QUE SE DIERON LOS SIGUIENTES **ACUERDOS POR MAYORÍA:**

PMJOC/SA/PRIMERO/16.- SE APRUEBA QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO SEA LA CONVOCANTE DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS QUE LLEVE A CABO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, EN OBRAS, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

PMJOC/SA/SEGUNDO/16.- SE APRUEBA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO PARA MODERAR LOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA LO SEA EL DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (SECRETARIO TÉCNICO).

PMJOC/SA/TERCERO/16.- SE APRUEBA QUE EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, REALICE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. SUSPENDA, TERMINE ANTICIPADA O RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018.

PMJOC/SA/CUARTO/16.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

PMJOC/SA/QUINTO/16.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR AL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DOY FÉ

**IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).**

387.- 27 enero.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de lo Contencioso Administrativo
Área de Notificaciones



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Ciudadano Adrián Sánchez Corral,
Tesorero Municipal de Santo Tomás, México, administración 2009-2012,
durante el período del cinco de diciembre de dos mil diez
al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Se procede a notificar por edicto un extracto del oficio número OSFEM/UAJ/SJC/DR/5901/2015, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, suscrito por el contador público certificado Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que contiene el citatorio a garantía de audiencia, relativo al expediente número OSFEM/UAJ/PAR-AO/88/14: ...“ Con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 59 fracción I y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y 129, fracción I, inciso b) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicados supletoriamente en términos del dispositivo 7 de la ley de la materia se cita para otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, la que tendrá verificativo el día diez de febrero del año dos mil dieciséis, a las nueve horas, en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Objeto o alcance de la diligencia. Se hace de su conocimiento que la comparecencia es con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los actos u omisiones presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio que se le atribuye en su carácter de Tesorero Municipal de Santo Tomás México, durante la administración 2009-2012, de conformidad con el artículo 129, fracción I, inciso c), del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicados supletoriamente en términos del dispositivo 7 de la ley de la materia. Derivado de lo anterior, se presume su responsabilidad de las observaciones no solventadas, por el daño ocasionado al erario de Santo Tomás, México, por la cantidad total de \$3'534,832.82 (tres millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos con ochenta y dos centavos en moneda nacional), que de igual forma se relacionan en el Pliego Preventivo de Responsabilidades número OSFEM/UAJ/PPR-AO/88/14. El expediente OSFEM/UAJ/PAR-AO/88/14, queda a su disposición para consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en calle Mariano Matamoros, número 124, planta baja, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000; asimismo se le comunica que durante el desahogo de la garantía de audiencia a la que se le cita, le asiste el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor; aunado a que esta autoridad le dará a conocer las constancias y pruebas que obran en expediente que nos ocupa, se admitirán y desahogaran las pruebas que ofrezca, podrá formular los alegatos que considere pertinentes, levantándose acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores. Se hace de su conocimiento que el procedimiento será substanciado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, desde el desahogo de la garantía de audiencia, hasta el cierre de instrucción, en términos de los artículos 26, fracción II, y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 59 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicados supletoriamente en términos del dispositivo 7 de la ley de la materia; y 9, fracción XVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Apercibido que para el caso de no comparecer el día y hora señalados en el presente citatorio, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y por perdidos los derechos que debió ejercitar en la misma; lo anterior de conformidad con los artículos 59 fracción I y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como 30 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, conforme al numeral 7. Por último, deberá presentar una identificación oficial vigente con fotografía y firma.”

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Con fundamento en el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, con fundamento en el artículo 9, fracción XIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a los catorce días de enero de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LICENCIADO PEDRO GONZÁLEZ BENÍTEZ
(RÚBRICA).



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de lo Contencioso Administrativo
Área de Notificaciones



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

**Ciudadano Francisco Javier Estrada Gómez,
Tesorero Municipal de Tianguistenco, México,
durante la administración 2006-2009.**

Se procede a notificar por edicto un extracto de la resolución expresa del procedimiento OSFEM/UAJ/PAR-AO/13/13, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, por el contador público certificado Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, la que en sus puntos resolutive establece: "PRIMERO. Se determina la existencia de la responsabilidad administrativa resarcitoria a cargo de los ciudadanos ****, ****, Francisco Javier Estrada Gómez y ****, ****, ****, Tesorero y **** del Municipio de Tianguistenco, México, durante la administración 2006-2009, en virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de esta resolución; con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de aplicación supletoria en términos del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. SEGUNDO. Se modifica el pliego preventivo de responsabilidad OSFEM/AUJ/PPR-AO/13/13, fincando en definitiva responsabilidad administrativa resarcitoria a los ciudadanos ****, ****, Francisco Javier Estrada Gómez y ****, ****, ****, Tesorero y **** del Municipio de Tianguistenco, México, durante la administración 2006-2009, por la cantidad de \$1'730,164.69 (un millón setecientos treinta mil ciento sesenta y cuatro mil pesos con sesenta y nueve centavos en moneda nacional). TERCERO. De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicado en forma supletoria en términos del dispositivo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, dicho monto constituirá un crédito fiscal al quedar firme la presente resolución, el cual deberá resarcirse ante la Tesorería Municipal Tianguistenco, México, de manera conjunta por parte de los sujetos responsables, o bien, de manera individual, siempre y cuando se cubra en su totalidad, en el plazo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios; remitiendo la constancia respectiva a éste Órgano Superior de Fiscalización, que acredite su cumplimiento, caso contrario se hará efectivo mediante procedimiento administrativo de ejecución. CUARTO. Se hace del conocimiento a los ciudadanos ****, ****, Francisco Javier Estrada Gómez y ****, que les asiste el derecho de interponer recurso de revisión en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el cual de conformidad con su artículo 68, deberá de presentarse por escrito ante este Órgano Superior de Fiscalización, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la presente.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sita en calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, colonia Centro, código postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas; asimismo, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación respectiva.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el plazo de tres días hábiles señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, en caso contrario las siguientes notificaciones, aún y cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los veinte días de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 9, fracción XIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**LICENCIADO PEDRO GONZÁLEZ BENÍTEZ
(RÚBRICA).**



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES**

EXPEDIENTE: 419/2015, 420/2015, 422/2015, 423/2015, 424/2015, 426/2015, 427/2015, 428/2015, 429/2015, 430/2015, 431/2015, 432/2015, 433/2015, 434/2015, 435/2015, 436/2015, 437/2015, 439/2015, 440/2015, 441/2015, 442/2015, 444/2015, 445/2015, 447/2015, 449/2015, 477/2015, 478/2015, 479/2015, 480/2015, 481/2015, 483/2015, 484/2015, 485/2015, 487/2015, 488/2015, 489/2015, 490/2015, 491/2015, 492/2015 Y 572/2015.
POBLADO: SAN PABLO TECALCO
MUNICIPIO: TECÁMAC
ESTADO: MEXICO

EDICTO

**SERVICIOS AGRARIOS ACOLMAN, S.A. DE C. V., A TRAVÉS DE
SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO
P R E S E N T E:**

MEDIANTE PROVEÍDOS DICTADOS EN FECHAS: **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE Y VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, DICTADOS POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NETZAHUALCÓYOTL NÚMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECÁMAC Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLO PARA QUE COMPAREZCA A LAS AUDIENCIAS DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARAN LOS DÍAS: **DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS**, A LAS NUEVE HORAS, NUEVE HORAS Y VEINTE MINUTOS, DIEZ HORAS, DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS, DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS, ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DOCE HORAS, DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, TRECE HORAS, TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS Y TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS; **TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS**, A LAS NUEVE HORAS, NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS, LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DIEZ HORAS, DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS, ONCE HORAS, ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS Y CATORCE HORAS; **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS**, A LAS NUEVE HORAS, NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS, NUEVE HORAS CON CUARENTA, DIEZ HORAS, DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS, ONCE HORAS, ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS, TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, CATORCE HORAS Y QUINCE HORAS; ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVenga EN RELACIÓN CON LOS JUICIOS AGRARIOS DE CONTROVERSA, TRAMITADOS POR ROCÍO SÁNCHEZ ROJAS, MARÍA GREGORIA SÁNCHEZ DURAN, MIGUEL BUENDÍA ZAVALA, LUCIANO MARTÍNEZ CARRILLO, JUAN MANUEL MONTIEL BAUTISTA, MA. DEL CARMEN ADRIANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, FABIOLA HERNÁNDEZ MORENO, FELIPE DE JESÚS GALLARDO BUENDÍA, LIZETH FLORES VELÁZQUEZ, JUAN ZAVALA JANDETE, GERARDO BAUTISTA MONTIEL, ROCÍO SÁNCHEZ ROJAS, ANGÉLICA CALDERÓN MARTÍNEZ, SERGIO CALDERÓN IBARRA, JUAN ANTONIO DELGADILLO SANCHEZ, SILVIA SANCHEZ PINEDA, DANIEL HERNANDEZ MARTÍNEZ, PORFIRIO JANDETE BUENDÍA, COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, ANA LILIA BUENDÍA PALMA, HÉCTOR MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ, RICARDO NORBERTO SANCHEZ DÍAZ, ALEJANDRA HERNANDEZ RAMÍREZ, ALEJANDRO PALMA SANCHEZ, ROSA ISELA BUENDÍA PALMA, SANTOS GARCÍA GARCÍA, LUIS SANCHEZ REBOLLO, JOSÉ ROBERTO ZAVALA RAZO, CYNTHIA EDITH DELGADILLO RODRÍGUEZ Y MA. DEL CARMEN ADRIANA RODRÍGUEZ ALVAREZ. QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LAS DEMANDAS Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

**LA C. ACTUARIA
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRÉS**

**MTRA. IVONNE YAZMIN TORRES MALDONADO
(RÚBRICA).**

382.-27 enero y 2 febrero.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES

EXPEDIENTE: 421/2015, 425/2015, 438/2015,
443/2015, 446/2015, 448/2015, 482/2015, 486/2015,
493/2015 Y 570/2015
POBLADO: SAN PABLO TECALCO
MUNICIPIO: TECÁMAC
ESTADO: MEXICO

EDICTO

**ACOLMUNDI, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE
SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO
P R E S E N T E:**

MEDIANTE PROVEÍDOS DICTADOS EN FECHAS: **SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE Y VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, DICTADOS POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NETZAHUALCÓYOTL NÚMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECÁMAC Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLO PARA QUE COMPAREZCA A LAS AUDIENCIAS DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARAN LOS DÍAS: **DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS**, A LAS ONCE HORAS Y **TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS**, A LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS, A LAS DOCE HORAS Y A LAS TRECE HORAS, TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS; **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS**, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DOCE HORAS, CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS; ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA EN RELACIÓN CON LOS JUICIOS AGRARIOS DE CONTROVERSA, TRAMITADOS POR: **JAIME HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, IRAZAI BAUTISTA MANCILLA, ALBA VILLAGRAN ZACARIAS, COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, ARTURO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y JUSTO CARLOS PALMA BUENDÍA**. QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LAS DEMANDAS Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. --

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

**LA C. ACTUARIA
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES**

**MTRA. IVONNE YAZMIN TORRES MALDONADO
(RÚBRICA).**



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Expediente: CI/DIFEM/AU/003/2015

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Visto el expediente número **CI/DIFEM/AU/003/2015**, para resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Griselda Mejía Fabila**, con Registro Federal de Contribuyentes **MEFG740506R51**, en el desempeño de sus funciones como Jefa del Centro de Prevención y Atención al Maltrato de la Familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, respectivamente, y;

RESULTANDO

1. Que mediante oficio número 201B11000/022/2015, se determinó el inicio de la Auditoría Financiera número 040-0003-2015, denominada “Auditoría Financiera a Fiscalizaciones a los Recursos del Ramo 12, autorizados en el Ejercicio Fiscal 2014, en la “dirección de Servicios Jurídico Asistenciales”.
2. Durante la realización de la auditoría en comento, se determinó la existencia de irregularidades atribuibles a la **C. Griselda Mejía Fabila**, en el desempeño de su cargo como Jefa del Centro de Prevención y Atención al Maltrato de la Familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
3. En razón de lo anterior mediante oficio número 201B11000/902/2015, de fecha diez de noviembre de dos mil quince, notificado el día once del mismo mes y año, se solicitó la comparecencia de la **C. Griselda Mejía Fabila**, con objeto de otorgarle su garantía de audiencia, sin que haya comparecido a la misma, instrumentándose el acta administrativa correspondiente el día veintitrés de noviembre de dos mil quince.
4. Por lo que una vez practicadas las diligencias correspondientes y al no existir prueba pendiente por desahogar, se emite la presente resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto por la naturaleza de los hechos mencionados, con fundamento en los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 114, 124, 129, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VIII, 41, 42, 43, 52, 59, 60, 63, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 26, 27 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 25 fracción VI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el veinticinco de abril de dos mil doce y numeral 201B11000 función dieciséis, correspondiente a la Unidad de Contraloría Interna del Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha diecinueve de junio de dos mil doce.

II.- De la realización de la Auditoría Financiera número 040-0003-2015, denominada “Auditoría Financiera a Fiscalizaciones a los Recursos del ramo 12, autorizados en el ejercicio fiscal 2014, en la Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales”, se detectó que previo a la Ejecución de la Adjudicación Directa Federal ADF-006-2014, la **C. Griselda Mejía Fabila**, en su carácter de Jefa del Centro de Prevención y Atención al Maltrato de la Familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, recibió el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en el centro a su cargo, quinientos bienes utilitarios consistentes en ciento veinticinco carteles impresos a selección a color, 125 cilindros impresos a una tinta, 125 bolígrafos y 125 bolsas ecológicas, por parte del Proveedor Jesús Romero Barrientos, acto que realiza sin estar facultada para ello, toda vez que a esa fecha aún no se ejecutaba el procedimiento de adquisición correspondiente, ya que el procedimiento para la adquisición de estos se realizó mediante la Adjudicación Directa Federal ADF-006-2014, hasta el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, concretándose el pedido hasta el día diecinueve de diciembre de dos mil quince, fechas posteriores a las de recibido, por lo que su conducta constituye una presunta responsabilidad administrativa ya que realiza un acto para la que no estaba facultada, lo que la hace presunta infractora de lo previsto por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con la fracción I del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Ahora bien, para acreditar la irregularidad atribuida a la **C. Griselda Mejía Fabila**, se tomaron en consideración los siguientes elementos de convicción:

- 1.- Todas y cada una de las constancias que integran el expediente de la Auditoría Financiera denominada “Auditoría Financiera a Fiscalizaciones a los Recursos del Ramo 12, autorizados en el Ejercicio Fiscal 2014, en la “Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales”.

2.- Recibo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, del proveedor Impresos Romero, en el que se describen los bienes que se entregan, así como el nombre, cargo firma y fecha de quien recibe, que en este caso es la **C. Griselda Mejía Fabila**, Jefa del Departamento Cepamyf, y la fecha del veintiocho de noviembre de dos mil catorce, la cual fue aclarada por la responsable mediante escrito de fecha catorce de mayo de dos mil quince dirigido a esta autoridad.

3.-Cedula de solicitud de información y/o documentación de fecha once de mayo de dos mil catorce, aplicada a la **C. Griselda Mejía Fabila**, Jefa del Centro de Prevención y Atención al Maltrato de la Familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por la que se le requiere información respecto al contenido del recibo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

4.- Escrito de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, signado por la **C. Griselda Mejía Fabila**, por el que da contestación a la cédula de solicitud de información y/o documentación, del día once de mayo de dos mil quince, en el que manifiesta expresamente que la firma de dicho recibo pertenece Griselda Mejía Fabila, jefa del centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia, manifestando además que por error humano se asentó como fecha de recibido el día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, y aclara que la fecha correcta de la recepción fue el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

5.-Todas y cada una de las constancias que integran el expediente del procedimiento adquisitivo correspondiente a la Adjudicación Directa federal "ADF-006-2014", de las que se desprende que dicho proceso fue realizado con posterioridad a la fecha en la que la **C. Griselda Mejía Fabila**, recibió los bienes utilitarios consistentes en ciento veinticinco carteles impresos a selección a color, 125 cilindros impresos a una tinta, 125 bolígrafos y 125 bolsas ecológicas, por parte del Proveedor Jesús Romero Barrientos.

III.- Por tal motivo, se inició procedimiento administrativo a la **C. Griselda Mejía Fabila**, citándoseles para el desahogo de su garantía de audiencia mediante oficio número 201B11000/902/2015 de fecha diez de noviembre de dos mil quince, mismo que le fue notificado conforme a derecho, sin embargo no comparece al desahogo de la misma, señalada para el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que se instrumentó el acta administrativa correspondiente en la que se hace constar su incomparecencia y el no ofrecimiento de pruebas.

V.- En razón de lo anterior al quedar plenamente acreditada la irregularidad atribuida a la **C. Griselda Mejía Fabila**, se determina que las misma realiza un acto para lo que no estaba facultada y por ende no cumplió con la obligación prevista en la fracción I del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ello en razón de que:

El artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que:

"Artículo 143.- - Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

Y en el presente asunto la **C. Griselda Mejía Fabila**, al recibir 500 bienes utilitarios consistentes en ciento veinticinco carteles impresos a selección a color, 125 cilindros impresos a una tinta, 125 bolígrafos y 125 bolsas ecológicas, por parte del Proveedor Jesús Romero Barrientos, lo hace en su carácter de Jefa del Departamento del CEPAMYF, luego entonces, actúa como una autoridad, esto considerando que de acuerdo a la teoría autoridad significa la potestad que logra alguien que obtiene poderes o facultades sobre un grupo, como es caso de los Jefes de Departamento.

En este entendido, la facultad de la **C. Griselda Mejía Fabila**, en el cargo de Jefa del Departamento del Centro de Prevención y Atención al Maltrato de la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, para recibir los bienes en comento, aún no existía en la fecha de su recepción que fue el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, como se desprende de los elementos de convicción que obran agregados al expediente que se resuelve, como son el recibo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce y el escrito de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, signado por la **C. Griselda Mejía Fabila**, mediante el cual atiende a lo requerido y solicitado por esta autoridad mediante cedula de solicitud de información y/o documentación del día once de mayo de dos mil catorce.

Por lo anterior, al realizar un acto sin contar con facultades para ello la **C. Griselda Mejía Fabila**, infringe lo dispuesto por la fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que señala:

"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"*

Ello en razón, de que al quedar acreditado que la misma recibió 500 bienes utilitarios consistentes en ciento veinticinco carteles impresos a selección a color, 125 cilindros impresos a una tinta, 125 bolígrafos y 125 bolsas ecológicas, por parte del Proveedor Jesús Romero Barrientos, el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, realiza un acto que implica un abuso de su cargo, en virtud de que a la fecha en que recibe los bienes en comento, aún no se llevaba a cabo el procedimiento de adquisición de los mismos, pues de acuerdo a las respuestas de su escrito de referencia, el número del proceso adquisitivo de estos es el 026-A(ADF-006-2014), y conforme a las constancias del expediente del proceso adquisitivo, éste se llevó a cabo a partir del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, en consecuencia en la fecha de recibió (veinticinco de noviembre de dos mil catorce) la **C. Griselda Mejía Fabila**, no contaba con facultades para ello, lo que, como ya se mencionó, implica un abuso del cargo, en consecuencia no se condujo en el mismo con la máxima diligencia.

Así las cosas, al quedar plenamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria de la **C. Griselda Mejía Fabila**, esta autoridad determina que resulta procedente imponer a la mismas de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la sanción de **AMONESTACIÓN**, por lo que tomando en cuenta que la sanción impuesta se ubica en la de menor grado de entre las señaladas en el citado artículo 49 de la invocada Ley de Responsabilidades, no se hace necesario pronunciar en el presente asunto el análisis de las circunstancias a que se refiere el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como lo establece el criterio sostenido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, mediante jurisprudencia SE-74, del tenor literal siguiente:

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/98.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/99.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 898/99 y 900/99 acumulados.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO:** Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida a la **C. Griselda Mejía Fabila**, en virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente instrumento resolutivo.
- SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se determina imponer a la **C. Griselda Mejía Fabila**, la sanción administrativa disciplinaria consistente en la **AMONESTACIÓN**.
- TERCERO:** Con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica a la **C. Griselda Mejía Fabila**, su derecho para presentar recurso administrativo de inconformidad ante esta Unidad de Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en contra de la presente resolución dentro del término de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación de la misma.
- CUARTO:** Notifíquese la presente resolución a la **C. Griselda Mejía Fabila**.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Aurelio Torres Torres, Contralor Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.-(Rúbrica).

Dirección General de Desarrollo Urbano

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



EXPEDIENTE NO: CUS/0060/2015

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
Titular:	LUIS REY SANCHEZ CARDENAS
Representadas por:	
Domicilio para oír y recibir notificaciones:	
Calle:	AVENIDA ESTADO DE MÉXICO Número: 33
Lote:	Manzana: COLONIA BUENAVISTA
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.	

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle:	AVENIDA ESTADO DE MÉXICO Número: 33
Lote:	Manzana: Superficie: 622.75 M ² COLONIA BUENAVISTA
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Clave catastral: 0980331039000000	

Cróquis

	Orientación
	NÚMERO

Observaciones:
 1.-Este cróquis deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficie de (los) predio (s).
 2.-El señalamiento de restricciones tiene por objeto representar cartográficamente las franjas afectas a prohibición absoluta de construcción.

CAMBIO DE USO DEL SUELO AUTORIZADO	
Normas para el aprovechamiento del predio:	
Uso:	Jardín de niños y Guardería
Superficie total de construcción:	945.13 m ²
Superficie total de construcción para uso de jardín de niños:	293.04 m ²
Superficie total de construcción para uso de Guardería:	125.16 m ²
Superficie total de construcción para uso de área común:	87.89 m ²
Superficie de estacionamiento a cubierto y circulaciones:	439.04 m ²
Superficie de desplante:	402.12 m ²
Superficie libre de construcción:	220.63 m ²
Superficie de área verde:	0.00 m ²
Altura a nivel de banqueta:	2 niveles y 7.87 metros
Altura a nivel de desplante:	3 niveles y 11.00 metros
Cajones de estacionamiento:	Veintiún cajones de estacionamiento

Derechos: \$15,772.00 Lugar y fecha de expedición: 18 de diciembre del 2015
 Recibo de pago: CFDI: E-21355 Naucalpan de Juárez, México.

Ing. José Ramón Jarquín Rodríguez
 Director General de Desarrollo Urbano
 (Rúbrica).

ANTECEDENTES

- 1.- Evaluación Técnica emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez mediante oficio número DGDU/7646/2015 de fecha 15 de diciembre del 2015.
- 2.- De conformidad con el Acuerdo de emitido por la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, donde se otorga la Opinión Favorable para el cambio de uso de suelo en el punto once de la Orden del Día, de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de fecha 17 de diciembre del 2015, para el inmueble ubicado en Calle Avenida Estado de México, número 33, Colonia Buenavista Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- Orden del Día de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de fecha 17 de diciembre del 2015, firmado por el Secretario de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Presidenta de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- 4.- Copia simple de contrato de compraventa, escrito número: 45,822, con fecha del 20 de agosto del 2008, registrado ante el notario público número 85, del Estado de México, ente el Lic. Juan Carlos Villicaña Soto
- 5.- Copia simple de Cédula Informativa de Zonificación número DUS/CIZ/481/2013 con fecha de expedición 29 de mayo de 2013, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- 6.- Dictamen Técnico de Factibilidad para el Servicio de Agua Potable y Drenaje mediante oficio número GT/020/2014, de fecha 4 de marzo de 2014, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.
- 7.- Convenio de Dictamen Técnico de Factibilidad para el Servicio de Agua Potable y Drenaje mediante oficio número C./FACT/017/2014, de fecha 14 de marzo de 2014, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.
- 8.- Certificado de no Aduedo con número de folio 003471-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.
- 9.- Estudio de Condiciones Similares y Proporcionales, firmado por el Perito responsable de Obra y Prestador de Servicios Ambientales en materia Impacto y Riesgo Ambiental y la Arq. Elizabeth de la Cruz Núñez y el Ing. Rafael Ravelo Jiménez, respectivamente

NOTAS

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio de 2007 siendo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 25 de Julio de 2007 y en la Gaceta municipal el día 17 de Agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial de Tlalneptantla adscrita a los municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercera sección cuarta el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001 y 0001 VTA, del libro segundo del día 29 de Octubre de 2007.
- 2.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en la Gaceta de Gobierno, tal y como lo que establece el párrafo último del artículo 72 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización tendrá la vigencia que señala el artículo 1.9 del Código Administrativo del Estado de México.
- 4.- De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Produce los mismos efectos que la Licencia de Uso de Suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales

FUNDAMENTACION LEGAL

- La presente Autorización de Cambio de Uso de Suelo es autorizada por el Director General de Desarrollo Urbano del Municipio Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cargo que fue conferido durante el En el punto Undécimo de la Octogésimo Sexta Extraordinaria Pública de Cabildo Resolutivo Centésimo Vigésimo Séptima de fecha martes dieciséis de junio del dos mil quince se aprobó por unanimidad de votación nominal el Acuerdo Económico por el que se nombra al Ingeniero José Ramón Jarguín Rodríguez como Director General de Desarrollo Urbano en los términos siguientes: Acuerdo número 310, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez México, por acuerdo de cabildo de fecha dieciséis de junio del dos mil quince.
- Artículo 8 y 115 fracción II, fracción IV inciso c), y fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículos 1, 6 y 9 fracciones I, II, III, X y XV, 18, 28 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Artículos 112 párrafo primero, 113, 122 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4 primer párrafo, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, 5.25, 5.55, 5.57 y 5.10 del código Administrativo del Estado de México
- Artículo 1 Punto 3 numeral 3.2.3, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio Fiscal 2015
- Artículos 1, 7, 8 y 9 fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción V y VI y 144 fracciones VIII, XI, y 148, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Artículos 1 y 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- Artículos 1, 3 fracción II, 5 fracciones IV, V, VI, IX, XX, XXII, XXIII, 28 y 29 Párrafo primero, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 46, 48, 62, y 266 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- Artículos 1, 32 fracción IV inciso d), 35, 100, 101, 102, 103 y 104, del Bando Municipal 2015.
- Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicado en la Gaceta de Gobierno, de fecha 25 de Julio del 2007, número 16 Tomo CLXXXIV.
- Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso de Suelo, publicado en la Gaceta de Gobierno, número 6 de fecha 8 de Julio de 2005; y publicado en la Gaceta Municipal, Año 2 número 23 de fecha 8 de Julio de 2005.

ORIGINAL-SOLICITANTE

C C P - Secretaría del H. Ayuntamiento.
C C P - Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Dirección General de Desarrollo Urbano

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



EXPEDIENTE NO: CUS/0042/2014

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
Titular:	ANA ELENA ZERMENO Y OCHOA
Representadas por:	-----
Domicilio para oír y recibir notificaciones:	
Calle:	VALLE DE MÉXICO Número: 43
Lote:	Manzana: FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR
en el Municipio de: Naucalpan de Juárez, Estado de México.	

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle:	DEL VOLADOR Número: 139
Lote:	8 Manzana: N Superficie: 770.00 M2 FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES 5TA SECCION
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Clave catastral: 0980640701000000	

Cróquis

	Orientación
	NÚMERO
	139

Observaciones:
 1.-Este cróquis deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficie de (los) predio (s).
 2.-El señalamiento de restricciones tiene por objeto representar cartográficamente las franjas afectas a prohibición absoluta de construcción.

CAMBIO DE USO DEL SUELO AUTORIZADO	
Normas para el aprovechamiento del predio:	
Uso:	Habitacional Plurifamiliar (Diez viviendas)
Superficie total de construcción:	2,310.00 m2
Superficie total de construcción para uso habitacional:	1,885.14 m2
Superficie de estacionamiento a cubierto y circulaciones:	454.86 m2
Superficie de desplante:	460.58 m2
Superficie libre de construcción:	154.71 m2
Superficie de área verde:	154.71 m2
Altura a nivel de banqueta:	5 niveles y 13.20 metros
Altura a nivel de desplante:	5 niveles y 13.20 metros
Cajones de estacionamiento:	Veinticuatro cajones de estacionamiento dentro del predio

Derechos:	<u>\$8.762.00</u>	Lugar y fecha de expedición:	<u>29 de octubre de 2015</u>
Recibo de pago:	<u>CFDI: ZZ-5023</u>	Naucalpan de Juárez, México.	
_____ Ing. José Ramón Jarquín Rodríguez Director General de Desarrollo Urbano (Rúbrica).			

ANTECEDENTES

- 1.- Evaluación Técnica emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez mediante oficio número DGDU/6538/2015 de fecha 09 de octubre del 2015.
- 2.- De conformidad con el Acuerdo de emitido por la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, donde se otorga la Opinión Favorable para el cambio de uso de suelo en el punto dieciséis de la Orden del Día, de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de fecha 12 de octubre del 2015, para el inmueble ubicado en Calle del Volador, número 139, lote 8, manzana N, Fraccionamiento Lomas Verdes 5ta Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- Orden del Día de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de fecha 12 de octubre del 2015, firmado por el Secretario de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Presidenta de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- 4.- Copia simple del Instrumento número 113, 793, de fecha 27 de agosto del 2007, pasado ante la fe del notario público número 9 del Estado de México.
- 6.- Copia simple de Constancia de Número Oficial número DU-SIAC/3654/2012 con fecha de expedición 18 de mayo del 2012, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- 7.- Copia simple de Cédula Informativa de Zonificación número DUS/CIZ/1621/2014 con fecha de expedición 25 de agosto de 2014, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- 8.- Copia simple de Licencia de Uso del Suelo número SRUS/LUS/0694/2009 de fecha 5 de junio de 2009, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- 9.- Copia simple de Licencia Municipal de Construcción número DLC/0833/09, de fecha 10 de agosto del 2009, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- 10.- Copia simple de Licencia Municipal de Construcción número DU-SIAC/9251/10, de fecha 25 de agosto del 2010, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- 11.- Copia simple de Licencia de Uso de Suelo número DU-SIAC/7798/2011, de fecha 18 de Octubre de 2011, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- 12.- Copia simple de Constancia de Terminación de Obra número DU-SIAC/5811A/12, de fecha 18 de septiembre del 2012, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- 13.- Copia simple de Autorización de Régimen en Condominio número DU-SIAC/5811-B/12, de fecha 18 de septiembre del 2012, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- 14.- Estudio de Condiciones Similares y Proporciones, firmado por el Perito responsable Obra Ing. Arq. José Manuel Vera González y por el Prestador de Servicios Ambientales en materia Impacto y Riesgo Ambiental el Ing. Rafael Ravelo Jiménez.
- 15.- Convenio de Factibilidad condicionada con número de oficio CJ/FACT/028/2014, de fecha 16 de junio del 2014, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.
- 16.- Dictamen Técnico de Factibilidad para el Servicio de Agua Potable y Drenaje mediante oficio número GT/035/2014, de fecha 28 de abril del 2014, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.
- 17.- Certificado de Pago de Derechos con número de folio 003423, de fecha 15 de diciembre del 2015, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.

NOTAS

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio de 2007 siendo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 25 de Julio de 2007 y en la Gaceta municipal el día 17 de Agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial de Tlalnepantla adscrita a los municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercera sección cuarta el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001 y 0001 VTA, del libro segundo del día 29 de Octubre de 2007.
- 2.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en la Gaceta de Gobierno, tal y como lo que establece el párrafo último del artículo 72 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización tendrá la vigencia que señala el artículo 1.9 del Código Administrativo del Estado de México.
- 4.- De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Produce los mismos efectos que la Licencia de Uso de Suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia.
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros, en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales.

FUNDAMENTACION LEGAL

- La presente Autorización de Cambio de Uso de Suelo es autorizada por el Director General de Desarrollo Urbano del Municipio Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cargo que fue conferido durante el En el punto Urutecoma de la CXXXIX Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo Resolutive CXXXIX Sesión Extraordinaria de fecha martes dieciséis de junio del dos mil quince se aprobó por unanimidad de votación nominal el Acuerdo Económico por el que se nombra al Ingeniero José Ramón Jarquin Rodríguez como Director General de Desarrollo Urbano en los términos siguientes: Acuerdo número 319, el honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez México, por acuerdo de cabildo de fecha dieciséis de junio del dos mil quince.
- Artículo 8 y 115 fracción II, fracción IV inciso c), y fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 1, 6 y 9 fracciones I, II, III, X y XV, 16, 26 y 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Artículos 113 párrafo primero, 113, 122 y 126 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 1, 3 y 31 fracción II, 34 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4 primer párrafo, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, 5.26, 5.66, 5.67 y 5.10 del código Administrativo del Estado de México.
- Artículo 1 Punto 3 numeral 3.2.3, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio Fiscal 2015.
- Artículos 1, 7, 8 y 9 fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción V y VI y 144 fracciones VII, XI, y 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Artículos 1 y 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- Artículos 1, 3 fracción II, 5 fracciones IV, V, VI, IX, XX, XXI, 26 y 29 Párrafo primero, 27, 30, 34, 36, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 46, 48, 62, y 206 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- Artículos 1, 32 fracción IV inciso d), 35, 100, 101, 102, 103 y 104, del Bando Municipal 2015.
- Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicado en la Gaceta de Gobierno, de fecha 25 de Julio del 2007, número 18 Tomo CLXXXIV.
- Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación y Desarrollo Urbano y Autorización de Uso de Suelo, publicado en la Gaceta de Gobierno, número 6 de fecha 5 de Julio de 2005; y publicado en la Gaceta Municipal, Año 2 número 23 de fecha 8 de Julio de 2005.

ORIGINAL EXPEDIENTE

C.C.P. - Secretaría del H. Ayuntamiento.
C.C.P. - Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).